



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA DE LA COMISION DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD, CELEBRADA EL DIA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la ciudad de Málaga, siendo las doce horas y dieciocho minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, se reúne la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en primera convocatoria y en sesión ordinaria, a fin de estudiar los asuntos integrantes del orden del día previamente cursado al efecto, contando con la asistencia de los señores que se relacionan:

- Presidente: D. Raúl López Maldonado.
- Vicepresidente: D^a Gema del Corral Parra en sustitución de D. José del Río Escobar.
- Vocales: D^a Elisa Pérez de Siles Calvo en sustitución de D^a Susana Carillo Aparicio.
 D. Avelino de Barrionuevo Gener.
 D. Mariano Ruíz Araujo.
 D. Jorge M. Quero Mesa.
 D. Salvador Trujillo Calderón.
 D. Eduardo Zorrilla Díaz.
 D. Juan Cassa Lombardía.

Coordinador Gral. de Urbanismo y Vivienda, y Gerente GMU: D. José Cardador Jiménez.

Oficial Mayor y Secretario Delegado de la GMU: D. Juan R. Orense Tejada.

Secretaria de la Comisión: D^a Victoria E. del Río Florido.

La sesión se abrió por el Sr. Presidente de la Comisión, procediéndose seguidamente al estudio de los asuntos integrantes del orden del día:

PROPUESTAS, MOCIONES Y OTROS ASUNTOS POR TRÁMITE ORDINARIO.

PROPUESTAS

Área de Ordenación del Territorio:

- PUNTO N^o 1.- Aprobar definitivamente la modificación del estudio de detalle en C/ Alameda de Capuchinos n^{os} 7 y 9..... 3
- PUNTO N^o 2.- Dar cuenta y ejecutar la sentencia n^o 1856/2017 de 29 de septiembre, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Málaga, sobre la aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior del SUNC-R-LO.11 "Térmica"..... 10

Código Seguro De Verificación	Bxd3lpbRgKzf9UzRRWLB8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	20/11/2019 10:34:44
	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/11/2019 09:45:21
Observaciones		Página	1/41
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





- PUNTO Nº 3.- Dar cuenta y ejecutar la sentencia nº 388/2015 de 27 de febrero, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Málaga, sobre la aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación SUP-CH.6 "Atalaya"..... 16

MOCIONES

Área de Ordenación del Territorio:

- PUNTO Nº 4.- Moción presentada por los Concejales del Grupo Municipal Socialista, D. Mariano Ruiz Araujo, D. Salvador Trujillo Calderón y D. Jorge Quero Mesa, relativa a las reformas de los paseos marítimos de Pedregalejo y El Palo..... 21

Área de Movilidad:

- PUNTO Nº 5.- Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal de Adelante Málaga, D. Eduardo Zorrilla Díaz, relativa a la red de carriles bici de Málaga y al Plan Andaluz de la Bicicleta..... 24
- PUNTO Nº 6.- Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal de Adelante Málaga, D. Eduardo Zorrilla Díaz, relativa a la implantación de zona azul en el distrito Cruz de Humilladero..... 27
- PUNTO Nº 7.- Moción presentada por los Concejales del Grupo Municipal Socialista, D. Mariano Ruiz Araujo, D. Salvador Trujillo Calderón y D. Jorge Quero Mesa, relativa a la intención del equipo de gobierno de implantar la zona azul en las calles Camino de San Rafael, Andarax, Amarguillo, La Unión, Alfambra, Alagán y Antonio Martelo del distrito Cruz de Humilladero a partir de octubre y la puesta en marcha de un periodo de pruebas..... 29

PROPOSICIONES URGENTES

- PUNTO Nº U1.-Aprobar el "Estudio de Caracterización de los Hábitats Rurales Diseminados del término municipal de Málaga agosto 2019", que complementa al documento denominado «Revisión parcial del PGOU. Incorporación de los Asentamientos y Hábitats Rurales en el SNU del término municipal de Málaga» y al Estudio Ambiental Estratégico fechados en julio de 2017 y aprobados inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 28 de septiembre de 2017..... 31

RUEGOS.

- PUNTO Nº 12.- Ruegos..... 40

I.- PROPUESTAS, MOCIONES Y OTROS ASUNTOS POR TRÁMITE ORDINARIO.

PROPUESTAS

Código Seguro De Verificación	Bxd3lpbRgKzf9UzRRWL8A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	20/11/2019 10:34:44	
Observaciones	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/11/2019 09:45:21	
Url De Verificación	Página		2/41	
https://valida.malaga.eu/verifirma/				



Área de Ordenación del Territorio:

PUNTO Nº 1.- APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE EN C/ ALAMEDA DE CAPUCHINOS NºS 7 Y 9.

“Punto nº 1.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 10 de septiembre de 2019, el cual copiado a la letra dice:

“**Expediente:** Modificación de Estudio de Detalle.- PL 36/17

Solicitante: Molinos de San Telmo S.L.

Representante: D. Miguel Ángel Roperro Rojas

Situación: C/ Alameda de Capuchinos nº 7 y 9.

Junta Municipal de Distrito: nº 1-Málaga Centro.

Referencia catastral: UTM3260160UF7636S0001KE (Agrupación de UTM 3260128UF7636S0001XE; 3260129UF7636S0001IE y 3260157UF7636S0001KE)

Asunto: Informe Jurídico y Propuesta de Aprobación Definitiva

**INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
MOVILIDAD Y SEGURIDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta de Aprobación Definitiva:**

RESULTANDO que el **ámbito** del Estudio de Detalle lo conforma la actual finca catastral UTM3260160UF7636S0001KE con una superficie de 525 m2, obtenida por agrupación de tres fincas catastrales (3260128UF7636S0001XE; 3260129UF7636S0001IE y 3260157UF7636S0001KE), con Estudio de Detalle (PP 34/07) aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha **30 de octubre de 2008** (BOP 10-12-08). Se trata de un suelo urbano consolidado, con doble calificación MC a vial y CTP-2 al interior de parcela, con afección por alineaciones a c/ Alameda de Capuchinos.

RESULTANDO que el **objeto** del presente expediente es la Modificación del Estudio de Detalle para proponer una solución volumétrica que mejore el espacio interior de manzana y, teniendo en cuenta que el volumen edificable asignado a la parcela puede materializarse ahora en la franja de 18m calificada como MC, a lo que sumaríamos el calificado como CTP-2 del interior, hace no solo necesario sino conveniente la tramitación de esta modificación que se adapta a la peculiar configuración interior, sin afectar y mejorando el espacio interior de manzana.

Queda justificada la conveniencia y oportunidad de la misma en el informe técnico del Departamento de **29 de junio de 2018**: “*Los cambios a introducir vienen motivados por el interés de transformar la ordenación de volúmenes del Estudio de Detalle anterior, intentando con ello concentrar*

Código Seguro De Verificación	Bxd3lpbRgKzf9UzRRWLB8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	20/11/2019 10:34:44
	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/11/2019 09:45:21
Observaciones		Página	3/41
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





la edificación en la franja de la ordenanza MC que da a la Alameda Capuchinos, liberando en lo posible el interior de la manzana, en la que a su vez se propone una cubierta verde que cubre los aparcamientos situados en planta baja, lo que mejora la integración de la propuesta en la manzana que lo circunda, a la que se ofrece una cubierta ajardinada en planta primera, con lo que se mejora la calidad del entorno.”

CONSIDERANDO que el PGOU vigente ha sido aprobado definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de **21 de enero de 2011** y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de **30 de agosto de 2011**, recogiéndose en el artículo 15.2.3 el régimen transitorio de aplicación a los Estudios de Detalle aprobados definitivamente durante la tramitación de la citada Revisión.

RESULTANDO los siguientes **antecedentes de hecho** que constan en el expediente:

- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha **27 de julio de 2018**, se aprobó inicialmente la presente Modificación de Estudio de Detalle en c/ Alameda de Capuchinos nº 7 y 9, promovido por D. Miguel Ángel Roperro Rojas e/r de Molinos de San Telmo S.A., en base a la documentación fechada enero 2018, presentada el 16 de marzo de 2018, de conformidad con lo indicado en los informes técnicos emitido por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística el 29 de junio y 4 de julio de 2018 y con lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA.

- Con fecha **12 de diciembre de 2018** se emitió informe del Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento en el que se hace constar el cumplimiento de los condicionantes establecidos en el apartado Segundo del Acuerdo de aprobación inicial:

- *Aportación de nota simple registral actualizada de la finca que integra el ámbito del Estudio de Detalle -formada por agrupación de las fincas registrales 271 y 3120- y en la que consta la identificación de sus titulares, concordante con la Certificación Catastral Gráfica incorporada de oficio al expediente.*

- *Acreditación de la representación para actuar en el presente procedimiento.*

- Con fecha **20 de diciembre de 2018** se emitió informe técnico del Departamento, en el que se comprueba el cumplimiento de los condicionantes del apartado Tercero de la aprobación inicial:

- *Informe del Negociado de Cartografía y Topografía del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión, emitido con fecha 3 de diciembre de 2018*

- *Informe del Departamento de Actuaciones Urbanísticas, emitido con fecha 11 de diciembre de 2018*

- El trámite de información pública fue sustanciado mediante anuncios publicados en el Tablón electrónico único de edictos del Ayto. de Málaga durante el período comprendido entre los días **3 de enero de 2019 y 1 de febrero de 2019**, ambos inclusive; así como en el diario La Opinión de Málaga de **4 de enero de 2019** y en BOP de Málaga de **4 de enero de 2019**, con notificación personal de los titulares registrales y catastrales

Código Seguro De Verificación	Bxd3lpbRgKzf9UzRRWLB8A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	20/11/2019 10:34:44	
Observaciones	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/11/2019 09:45:21	
Url De Verificación	Página		4/41	
		https://valida.malaga.eu/verifirma/		



incluidos en el ámbito según constancias obrantes en el expediente y publicación adicional del instrumento de planeamiento en la web de esta G.M.U.

- Por la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia se expide Certificación de fecha **29 de marzo de 2019** en la que consta que durante el plazo de información pública no ha tenido entrada alegación alguna en relación al presente expediente.

- Asimismo consta que durante el periodo de información pública se han emitido los siguientes informes favorables de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos:

- Informe de Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, de fecha **10 de mayo de 2019**.

- Informe de la Delegación Territorial de Cultura de la Junta de Andalucía de fecha **1 de julio de 2019**.

- Con fecha **6 de agosto de 2019** el promotor del expediente aporta documentación técnica refundida a los efectos de su aprobación definitiva.

- Con fecha **26 de agosto de 2019** se emite informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística proponiendo la aprobación definitiva del expediente.

CONSIDERANDO los informes técnicos obrantes en el expediente:

- Informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de **29 de junio de 2018** en el que queda acreditada la justificación de la modificación que se plantea y su adecuación a la normativa urbanística.

- Informe del Negociado de Cartografía y Topografía del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de este Departamento, emitido con fecha **3 de diciembre de 2018**, relativo a la comprobación de la alineación oficial por C/ Alameda de Capuchino, que incide sobre la superficie neta de la parcela y su edificabilidad, y sobre la determinación de la superficie de cesión de suelo a vía pública.

- Informe del Departamento de Actuaciones Urbanísticas de fecha **11 de diciembre de 2018** en el que se indica que no existe propiedad municipal alguna en el ámbito del Estudio de Detalle.

CONSIDERANDO los informes sectoriales emitidos por las entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados:

- Informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, de fecha **10 de mayo de 2019** favorable al Estudio de Detalle que nos ocupa en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere.

Código Seguro De Verificación	Bxd3lpbRgKzf9UzRRWLB8A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	20/11/2019 10:34:44	
Observaciones	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/11/2019 09:45:21	
Url De Verificación	Página		5/41	
		https://valida.malaga.eu/verifirma/		



- Informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, **1 de julio de 2019**, que en relación a la afección del Acueducto de San Telmo, en el que se hace constar lo siguiente: “En las fases posteriores del proyecto, que se presentará ante esta Administración cultural para su autorización, deberán justificarse las medidas de protección a adoptar en los restos del Acueducto así como de separación y ejecución de la nueva obra para la efectiva protección del inmueble protegido.”

CONSIDERANDO el informe técnico del Departamento de **26 de agosto de 2019** que propone la aprobación definitiva del expediente en los términos que siguen:

“3. TEXTO REFUNDIDO.

Con respecto al Texto Refundido presentado el 6 de agosto de 2019 (soporte digital) y el 13 de agosto de 2019 (papel), se ha comprobado que unifica bajo una misma fecha 20 de agosto de 2019, la documentación que recibió aprobación inicial fechada el 16 de abril de 2018 y el Plano de distribución de Planta baja de 27 de septiembre de 2018 y la que subsanaba tanto los informes de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura de la JA como de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, incluyendo el Resumen Ejecutivo.

Por último es importante destacar, tal y como se presenta en el plano de distribución de Planta Baja que alberga los aparcamientos, como debido a la intervención arqueológica y la obligada protección del Acueducto de San Telmo, se ha considerado recomendable la no realización de excavaciones bajo rasante, tal y como se permite para los aparcamientos dentro del Art 12.4.7 para los Nuevos Usos en Ciudad Histórica del PGOU. Esto unido a la angosta morfología de la parcela, ha provocado una reducción del número máximo de plazas de aparcamiento a 9, considerando la maniobrabilidad mínima requerida, y la inexistencia de oferta en venta de plazas de aparcamiento disponible en el entorno, con lo que se preserva y protege, tal y como recoge el informe de Cultura, el trazado del acueducto dentro del ámbito del Estudio de Detalle.

PROPUESTA

*1. De acuerdo con las exposiciones previas, tras la emisión del correspondiente informe jurídico, se propone someter a consideración la procedencia de aprobar definitivamente la **Modificación del Estudio de Detalle en Alameda de Capuchinos 7-9**, en base al **Texto Refundido 20 julio de 2019**.*

*2. Condición previa a la consecución de la Licencia de Obras, además de la comprobación del cumplimiento del resto de normativa general que le sea de aplicación, será la **incorporación de la definición técnica y ejecución de la urbanización del acerado a la Alameda de Capuchinos de la superficie objeto de cesión, dentro del Proyecto de Edificación que solicite finalmente la licencia de obras. Igualmente se comprobará un ajardinamiento mínimo del 30% con arbolado que permita la consideración real de la cubierta como verde o ajardinada, mejorando con ello las condiciones climatológicas y medioambientales de la misma.***

CONSIDERANDO lo dispuesto en los arts. 36 y 38 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía que establecen que cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento **deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación y teniendo idénticos efectos.** Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento podrán tener lugar, además, en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.

Código Seguro De Verificación	Bxd3lpbRgKzf9UzRRWLB8A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	20/11/2019 10:34:44	
Observaciones	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/11/2019 09:45:21	
Url De Verificación	Página		6/41	
		https://valida.malaga.eu/verifirma/		



CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 15 de la *Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de diciembre* (en adelante LOUA), que regula los *Estudios de Detalle*, al disponer:

“1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, y para ello podrán:

a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.

b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento....”

CONSIDERANDO igualmente lo establecido en el art. 2.3.10 del PGOU-2011:

“1. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en el presente Plan o en los instrumentos de planeamiento y desarrollo del Plan General, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados para el mejor logro de los objetivos y fines del planeamiento.

2. En aquellos supuestos en que se imponga como necesaria la formulación de un Estudio de Detalle, la aprobación de éste constituye un presupuesto a la ejecución del planeamiento.”

CONSIDERANDO que de conformidad con el art. 51.1 A) a) de la LOUA, forma parte del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo, el deber de destinarlo al uso previsto por la ordenación urbanística. Por lo que la aprobación del presente Estudio de Detalle implica los siguientes compromisos:

- **Deber de cesión libre y gratuita de superficie afectada por la alineación, cuantificada en 24,81 m2** de conformidad con informe del Negociado de Cartografía y Topografía de 3 de diciembre de 2018, ello a los efectos de destinar el suelo al uso de vía pública previsto por la ordenación urbanística, lo cual deberá quedar acreditado mediante su elevación a público e inscripción en el Registro de la Propiedad conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1 b) y 66 del *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana*, para lo cual se certificará el acuerdo que se adopte al respecto.

- **Deber de completar la urbanización del acerado de c/Alameda Capuchinos** según la superficie objeto de cesión, en los términos y condiciones recogidos en el informe técnico del Departamento de 26 de agosto de 2019 y **deber de edificar** en los plazos establecidos en la normativa aplicable, cuando así se prevea por la ordenación urbanística y en las condiciones por ella establecidas. Todo ello de conformidad con lo previsto en los arts. 14 a) y 18.3 del *Real Decreto Legislativo 7/2015* y artículo 96.3 de la LOUA. Señalándose que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51.1 D) de la *Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía* puesto en relación con el apartado 1.C) c) del mismo artículo, la edificación se realizará en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez que el suelo tenga de la condición de solar en los términos del art. 148.4 de la citada *Ley 7/2002*.

Haciéndose constar que los compromisos y obligaciones que derivan del presente Estudio de Detalle, son inherentes a los terrenos y a los derechos edificables, por lo que, de

Código Seguro De Verificación	Bxd3lpbRgKzf9UzRRWLB8A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	20/11/2019 10:34:44	
Observaciones	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/11/2019 09:45:21	
Url De Verificación	Página		7/41	
https://valida.malaga.eu/verifirma/				



producirse la transmisión, por cualquier título, de esos terrenos, el nuevo o nuevos adquirente/s se subrogará/n en los mencionados compromisos y obligaciones, así como en los derechos que resultan a favor de los actuales propietarios; todo ello en los términos del art. 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

CONSIDERANDO en cuanto al procedimiento, lo dispuesto en los artículos 31 al 41 de la LOUA con el desarrollo contenido en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento.

CONSIDERANDO que según constancias obrantes en el expediente, el proyecto examinado cumple con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RP) y disposiciones del PGOU 2011; **siendo procedente su aprobación definitiva** en los términos del art. 33.2 a) de la LOUA.

CONSIDERANDO que la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y art. 31.1.B) c) de la LOUA.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la “Modificación del Estudio de Detalle en c/ Alameda de Capuchinos nº 7 y 9” promovido por D. Miguel Ángel Ropero Rojas e/r de Molinos de San Telmo S.A. de acuerdo con Texto Refundido fechado 6 de agosto de 2019 (fecha de suscripción 20 de julio de 2019) de conformidad con informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 26 de agosto de 2019 y lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA.

SEGUNDO.- Depositar dos ejemplares completos en el archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos, en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.

Código Seguro De Verificación	Bxd3lpbRgKzf9UzRRWLB8A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	20/11/2019 10:34:44	
	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/11/2019 09:45:21	
Observaciones		Página	8/41	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/			



TERCERO.- Remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio dos ejemplares completos de la documentación aprobada definitivamente, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva y certificación de haberse procedido a la inscripción y depósito en el Registro Municipal; todo ello a fin de que por la Administración Autonómica se proceda al depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

CUARTO.- Una vez efectuado el depósito, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, y cumplimentado el apartado anterior, **publicar el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.**

QUINTO.- Advertir al interesado que el anuncio para poder proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

SEXTO.- Advertir que con carácter previo a la concesión de la licencia de obras, además del cumplimiento de la normativa de aplicación, **deberá comprobarse por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia:**

- La formalización de la **cesión libre y gratuita de superficie afectada por la alineación**, cuantificada en 24,81 m² de conformidad con informe del Negociado de Cartografía y Topografía de 3 de diciembre de 2018.

- La incorporación en el Proyecto correspondiente de la definición técnica y ejecución de la **urbanización del acerado a la C/ Alameda de Capuchinos** según la superficie objeto de cesión y un ajardinamiento mínimo del 30% con arbolado que permita la consideración real de la cubierta como verde o ajardinada, mejorando con ello las condiciones climatológicas y medioambientales de la misma.

SÉPTIMO.- Significar que de conformidad con informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía

Código Seguro De Verificación	Bxd3lpbRgKzf9UzRRWLB8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	20/11/2019 10:34:44
Observaciones	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/11/2019 09:45:21
Url De Verificación	Página 9/41		
	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





de 1 de julio de 2019, en las fases posteriores del proyecto deberán justificarse las medidas de protección a adoptar en los restos del Acueducto así como de separación y ejecución de la nueva obra para la efectiva protección del inmueble protegido.

OCTAVO.- Significar que aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en el correspondiente procedimiento para el otorgamiento de la **licencia de obras**.

NOVENO.- Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y efectos:

1. Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia (Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de Obra -Sección de Arqueología- y Servicio de Conservación y Ejecuciones Subsidiarias).
2. Al Departamento de Arquitectura e Infraestructura.
3. Al Promotor del expediente.
4. A la Junta Municipal del Distrito nº 1-Málaga Centro.

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad que, no obstante, dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”

Resulta de las actuaciones que el 13 de septiembre de 2019 se ha emitido nota de conformidad al respecto por el Sr. Secretario General y por el Oficial Mayor.

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado fue el siguiente:

La Comisión, con la abstención del Grupo Municipal Adelante Málaga (1) y del Grupo Municipal Socialista (3), y con el voto a favor del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Popular (4), propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma”.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c46c6172d0016d242e7eb60013?startAt=49.0&endsAt=105.0>

PUNTO Nº 2.- DAR CUENTA Y EJECUTAR LA SENTENCIA Nº 1856/2017 DE 29 DE SEPTIEMBRE, DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN MÁLAGA, SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DEL SUNC-R-LO.11 “TÉRMICA”.

“Punto nº 2.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 12 de agosto de 2019, cuya parte expositiva y motivadora es como sigue:

Código Seguro De Verificación	Bxd3lpbRgKzf9UzRRWLB8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	20/11/2019 10:34:44
	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/11/2019 09:45:21
Observaciones		Página	10/41
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





“Expediente: Cumplimiento de Sentencia nº 1856/2017-.RCA nº 796/15.- PL 35/19 (Derivado de los expedientes PP 50/11 y PP 1501/16).

Situación: SUNC-R-LO.11 “Térmica” en el vigente PGOU.

Junta de Distrito: nº 7 Carretera de Cádiz.

Parte actora: D. Eduardo Zorrilla Díaz y Dª Remedios Ramos Sánchez.

Parte demandada: Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Parte codemandada: Nueva Marina Real Estate S.L y Endesa Distribución Eléctrica S.L.U.

Acto impugnado: Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de octubre de 2015.

Asunto: Informe Jurídico y Propuesta para quedar enterado y acatar la Sentencia nº 1856/2017 dictada el 29 de septiembre de 2017, en el recurso nº 796/2015, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga y disponer los medios para su ejecución.

INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
MOVILIDAD Y SEGURIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y con respecto al asunto de referencia, se emite el siguiente informe jurídico municipal con propuesta de resolución:

RESULTANDO que deben de ser destacados los siguientes antecedentes de hecho:

-Mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de octubre de 2015, fue aprobado definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior del SUNC-R-LO.11 “Térmica”, promovido de oficio, según documentación técnica redactada por la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras de fecha enero 2015 y de conformidad con el informe técnico municipal del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 27 de febrero de 2015.

-Contra el citado acuerdo plenario, fue interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo por D. Eduardo Zorrilla Díaz y Dª Remedios Ramos Sánchez, solicitándose en el “petitum” de la demanda la anulación de dicho acuerdo; la declaración de ilegal de la Adenda al Convenio Urbanístico de Planeamiento firmado el 5 de agosto de 2008 que, a su vez, fue suscrita el 23 de enero de 2014; y la declaración de no urbanizable del terreno comprendido en la delimitación provisional del dominio público marítimo-terrestre.

-Con fecha 9 de noviembre de 2017, la Asesoría Jurídica Municipal remitió a esta Gerencia, la Sentencia nº 1856/2017, de 29 de septiembre de 2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga en el recurso nº 796/2015 interpuesto en su día por D. Eduardo Zorrilla Díaz y Dª Remedios Ramos Sánchez, contra el citado acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de octubre de 2015, por el que se aprobó definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior del SUNC-R-LO.11 Térmica, instando que se determine por esta Administración sobre la

Table with 4 columns: Código Seguro De Verificación, Firmado Por, Observaciones, Url De Verificación. Includes a QR code for verification.



procedencia o no de interponer recurso de casación contra dicha resolución judicial. En dicha Sentencia la Sala dispone:

“Que estimamos parcialmente el recurso contencioso administrativo impuesto por la procuradora Dña. Ana María Rodríguez Fernández, en la representación indicada, contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Málaga de 29 de Octubre de 2015 por el que se aprobaba el Plan especial de Reforma Interior del SUNC-R-LO.1 llamado “La Térmica”, desestimándolo en cuanto a la impugnación de la Adenda al Convenio Urbanístico de 5 de Agosto de 2008, así como a la declaración de suelo no urbanizable comprendido en la delimitación provisional, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.”

En el Fundamento de Derecho Séptimo, la Sala justifica por qué es acogido el motivo de impugnación relativo a que, el instrumento de planeamiento carece de Informe de Sostenibilidad Económica, y trae al caso la Sentencia de 14 de marzo de 2017 del Tribunal Supremo.

-El 18 de diciembre de 2017, fue emitido informe por el Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión, destacando la **existencia de interés casacional**.

-Consta en el expediente **Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía** en Málaga de 15 de enero de 2018, en la que ésta acuerda no tener por preparado el recurso de casación formulado por la representación procesal de Nueva Marina Real Estate S.L y Endesa Distribución Eléctrica S.L.U.

-El 23 de marzo de 2018, se recibe en esta Gerencia, **Diligencia de firmeza** de 19 de marzo de 2018 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía; si bien, mediante **Diligencia de ordenación** de 23 de marzo de 2018, se deja sin efecto la anterior Diligencia por carecer aún la Sentencia nº 1856/2017, de 29 de septiembre de 2017, de firmeza.

-También consta en el expediente **Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía** en Málaga de 1 de abril de 2018, en la que ésta acuerda no tener por preparado el recurso de casación formulado por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga por falta de interés casacional.

-Interpuesto recurso de queja por la representación procesal de Nueva Marina Real Estate S.L., y Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., contra el Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga de 15 de enero de 2018, con fecha 18 de julio de 2018 se dicta **Auto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo** en el que se estima dicho recurso, constando Diligencia de Ordenación de 11 de octubre de 2018 en la que se dispone que pasen las actuaciones al ponente para resolver lo que proceda en relación al artículo 89 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Código Seguro De Verificación	Bxd3lpbRgKzf9UzRRWLB8A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	20/11/2019 10:34:44	
	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/11/2019 09:45:21	
Observaciones		Página	12/41	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/			



-Mediante **Providencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo** de 14 de marzo de 2019, la Sala inadmite a trámite el recurso de casación nº 7420/2018 preparado por la representación procesal de Nueva Marina Real Estate S.L y Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., si bien la parte codemandada, mediante escrito de 18 de marzo de 2019, pidió aclaración de la citada providencia.

-Finalmente, la representación procesal de Nueva Marina Real Estate S.L y Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., han desistido de la citada aclaración, dictándose **Providencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo**, el 15 de julio de 2019 en la que se les tiene por desistido de la aclaración y rectificación de la Providencia de 14 de marzo de 2019.

RESULTANDO que, al margen de los antecedentes de orden procesal antes expuestos, con fecha 23 de mayo de 2019, la Junta de Gobierno Local dispuso aprobar inicialmente una Modificación de Elementos del Plan Especial de Reforma Interior del SUNC-R-LO.11 “Térmica”, promovido por Nueva Marina Real Estate, S.L., r/p Dª Rosa Villaseca Muñoz, (expediente PL 25/18).

Posteriormente, con fecha 18 de julio de 2019, por el promotor del expediente se ha presentado escrito en el que se suplica que se acuerde seguir tramitando el instrumento aprobado inicialmente, como nuevo PERI sobre el Sector, al no ser ya una Modificación del anteriormente aprobado, por ser firme la Sentencia que lo anuló.

CONSIDERANDO que la Sentencia nº 1856/2017, de 29 de septiembre de 2017, desestimó el recurso contencioso-Administrativo interpuesto en su día por D. Eduardo Zorrilla Díaz y Dª Remedio Ramos Sánchez, en cuanto a la impugnación de la Adenda al Convenio Urbanístico de 5 de Agosto de 2008 que, a su vez, fue suscrita el 23 de enero de 2014, así como a la declaración de suelo no urbanizable comprendido en la delimitación provisional del dominio público marítimo-terrestre, y lo estimó parcialmente, en cuanto a que el mismo no contaba con informe de sostenibilidad económica, tal y como se argumenta en el fundamento de derecho séptimo de la Sentencia, anulando el instrumento de planeamiento.

CONSIDERANDO que la Sentencia que nos ocupa ha alcanzado el carácter de firme, procediendo su ejecución de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 103.2 y 104.1 de la *Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa* (LrJCA), debiendo llevarse a puro y debido efecto lo resuelto en la misma en los términos que siguen:

“Luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.”

CONSIDERANDO que señala el artículo 105 de la citada LrJCA, que no podrá suspenderse el cumplimiento ni declararse la inexecución total o parcial del fallo y, si concurriesen causas de imposibilidad material o legal de ejecutar una sentencia, el órgano

Código Seguro De Verificación	Bxd3lpbRgKzf9UzRRWLB8A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	20/11/2019 10:34:44	
Observaciones	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/11/2019 09:45:21	
Url De Verificación	Página		13/41	
https://valida.malaga.eu/verifirma/				



obligado a su cumplimiento lo manifestará a la autoridad judicial.

CONSIDERANDO, que siendo el PERI anulado una disposición de carácter general, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 72.2 de la LrJCA:

Artículo 72. Consecuencias de la desestimación, inadmisibilidad y anulación
“(…)”

2. La anulación de una disposición o acto producirá efectos para todas las personas afectadas. Las sentencias firmes que anulen una disposición general tendrán efectos generales desde el día en que sea publicado su fallo y preceptos anulados en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada. También se publicarán las sentencias firmes que anulen un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas.”.

CONSIDERANDO que, a tenor de lo previsto en el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, al que remite el art. 41.1, inciso final y el art. 40.3, ambos de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), el periódico oficial al que se refiere el citado artículo 72.2 de la LrJCA, es el Boletín Oficial de la Provincia, en el que, con fecha 22 de enero 2016 (BOPMA nº 14) fue publicado el Plan Especial de Reforma Interior impugnado, para su entrada en vigor, siendo, por tanto, en dicho diario oficial en el que habrá de publicarse el fallo contenido en la Sentencia que se ejecuta para la producción, de los indicados efectos generales, desde el día en que se lleve a cabo dicha publicación.

CONSIDERANDO que, en aplicación de los citados arts. 72.2, 103.2 y 104.1 de la LrJCA, de la doctrina jurisprudencial recaída sobre el art 73 de la LrJCA, y a la vista de lo previsto en los arts. 15 a), 16.1, 19.2 y 3, y apartado f) del Anexo II del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, el cumplimiento de la declaración contenida en el fallo de la Sentencia que se acata en los términos consignados en la misma, exige:

- Practicar anotación accesoria en los Registros de instrumentos de planeamiento Municipal y Autonómico en los que se inscribió el acuerdo de aprobación definitiva del PERI SUNC-R-LO.11 “Térmica”, objeto del fallo recaído, y se depositó el documento técnico de dicho instrumento urbanístico, haciendo constar que con fecha 29 de septiembre de 2017 ha recaído la Sentencia firme nº 1856/2017, en el recurso contencioso-administrativo nº 796/2015, cuyo fallo anula el citado Plan, a cuyos efectos deberá remitirse a la Administración Autonómica certificación del acuerdo municipal que se adopte junto con el testimonio de dicha Sentencia y de su declaración de firmeza.

- Ordenar la publicación del fallo de dicha Sentencia en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que la declaración de nulidad del PERI SUNC-R-LO.11 “Térmica” tenga efectos generales, y, una vez tenga lugar la misma, remitir certificación comprensiva de los datos de dicha publicación a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Málaga para su constancia en el Procedimiento ordinario nº 796/2015 y a la Unidad Registral de Málaga del Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos para

Código Seguro De Verificación	Bxd3lpbRgKzf9UzRRWLB8A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	20/11/2019 10:34:44	
Observaciones	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/11/2019 09:45:21	
Url De Verificación	Página		14/41	
https://valida.malaga.eu/verifirma/				



constancia en el mismo de los datos de dicha publicación, que también deberán hacerse constar en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos.

CONSIDERANDO por analogía con lo dispuesto en el artículo 123 apartados nº 1.i) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, sobre aprobación de planeamiento que pone fin a la tramitación propiamente municipal, corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento la competencia para quedar enterado y acatar la Sentencia, así como para aprobar la documentación técnica elaborada por este Ayuntamiento en cumplimiento del fallo siendo en este caso necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación conforme el apartado nº 2 del mismo artículo LBRL.”

Resulta de las actuaciones que, el 13 de septiembre de 2019, se ha emitido nota de conformidad al respecto por el Secretario General y por el Oficial Mayor.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión, tras proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno que quede enterado de la Sentencia nº 1856/2017, de 29 de septiembre de 2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en los autos del recurso contencioso-administrativo nº 796/2015, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes (9), elevó propuesta al Pleno del Ayuntamiento a fin de que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Ejecutar la Sentencia nº 1856/2017, de 29 de septiembre de 2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en los autos del recurso contencioso-administrativo nº 796/2015 interpuesto por la representación procesal de D. Eduardo Zorrilla Díaz y Dª Remedios Ramos Sánchez, contra el acuerdo municipal adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con fecha 29 de octubre de 2015, por el que se dispuso aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior del SUNC-R-LO.11 “Térmica”, promovido de oficio, según documentación técnica redactada por la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras de fecha enero 2015 y de conformidad con el informe técnico municipal del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 27 de febrero de 2015; todo ello, de conformidad con los artículos 103.2, 104.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SEGUNDO.- Practicar en la Unidad Registral de Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios catalogados del Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, en el que se inscribió el acuerdo de aprobación definitiva del PERI SUNC-R-LO.11 “Térmica”, objeto del fallo transcrito, la correspondiente **anotación accesoría** haciendo constar que, con fecha 29 de septiembre de 2017, ha recaído la Sentencia nº 1856/2017 en el recurso contencioso-administrativo nº 796/2015, cuyo fallo anula dicho instrumento urbanístico por carecer de informe de sostenibilidad económica.

TERCERO.- Una vez practicada dicha anotación accesoría, remitir a la Unidad Registral de Málaga del Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos certificación de dicho extremo y del acuerdo municipal que se adopte en relación al cumplimiento de la

Código Seguro De Verificación	Bxd3lpbRgKzf9UzRRWLB8A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	20/11/2019 10:34:44	
Observaciones	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/11/2019 09:45:21	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/			



declaración contenida en el citado fallo, junto con el testimonio de dicha Sentencia y de su declaración de firmeza al efecto de practicar la correspondiente **anotación accesoria al respecto**.

CUARTO.- Una vez que se practiquen las citadas anotaciones accesorias, ordenar la **publicación del fallo** de dicha Sentencia en el **Boletín Oficial de la Provincia**, a fin de que tenga efectos generales, y, una vez tenga lugar dicha publicación y se haga constar en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, remitir **certificación** comprensiva de los datos de dicha publicación a:

- La Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Málaga para su constancia y efectos en el Procedimiento Ordinario nº 796/2015
- La Unidad Registral de Málaga del Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo para su conocimiento y efectos procedentes.

- A la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.
- A la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento.
- A D. Eduardo Zorrilla Díaz y D^a Remedios Ramos Sánchez.
- A Nueva Marina Real Estate S.L.
- A Endesa Distribución Eléctrica S.L.U.
- A cuantos interesados aparezcan en el expediente.
- A la Junta municipal del Distrito nº 7 Carretera de Cádiz.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c46c6172d0016d242e7eb60013?startAt=105.0&endsAt=146.0>

PUNTO Nº 3.- DAR CUENTA Y EJECUTAR LA SENTENCIA Nº 388/2015 DE 27 DE FEBRERO, DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN MÁLAGA, SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SUP-CH.6 “ATALAYA”.

“Punto nº 3.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 9 de agosto de 2019, cuya parte expositiva y motivadora es como sigue:

“Expediente: Cumplimiento de Sentencia nº 388/15-RCA nº 602/09. - PL 36/19 (Derivado de los expedientes PP 43/01 y PP 1520/09).

Situación: SUP-CH.6 Atalaya (PA-CH.6 (97) en el vigente PGOU).

Junta de Distrito: nº 8 Churriana.

Parte actora: Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Parte demandada: Excmo. Ayuntamiento de Málaga

Código Seguro De Verificación	Bxd3lpbRgKzf9UzRRWLB8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	20/11/2019 10:34:44
	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/11/2019 09:45:21
Observaciones		Página	16/41
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





Asunto: Informe Jurídico y Propuesta para quedar enterado y acatar la Sentencia nº 388/15 dictada el 27 de febrero de 2015, en el recurso nº 602/09, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga y disponer los medios para su ejecución.

**INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
MOVILIDAD Y SEGURIDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y con respecto al asunto de referencia, se emite el siguiente informe jurídico municipal con propuesta de resolución:

RESULTANDO que, con fecha **12 de mayo de 2015**, esta Gerencia Municipal de Urbanismo recibió testimonio de la firmeza alcanzada por la Sentencia nº 388/2015 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, con fecha **27 de febrero de 2015**, en los autos del recurso contencioso-administrativo nº 602/09, interpuesto por la representación procesal de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, contra el acuerdo municipal adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha **26 de marzo de 2009** por el que se acordaba, **aprobar definitivamente** el Plan Parcial de Ordenación SUP-CH.6 “Atalaya” de acuerdo a la documentación técnica denominada “Refundido Plan Parcial del Sector SUP-CH.6 Atalaya” visada el 7 de febrero de 2006, modificada por el plano P.01 de calificación visado el 11 de junio de 2007, promovido por Eve Marina, SL., r/p D. Francisco Borja Ramos Núñez.

El fallo de la Sentencia en cuestión dice así:

“Estimar el presente Recurso Contencioso-Administrativo anulando el Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Málaga de 26 de marzo de 2009 por el que se aprueba el Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP-CH.6 “Atalaya” impugnado por su falta de conformidad a Derecho.

No se efectúa una especial imposición de las costas procesales.”

CONSIDERANDO que esta Administración municipal ha sostenido en el expediente administrativo del Plan Parcial, y durante la sustanciación del pleito, que el PGOU-97 delimitó el ámbito de SUP-CH.6 “Atalaya” y ya existía el Cementerio de Churriana; que dicho PGOU-97 fue aprobado en su día por la Administración Autonómica, por lo que debía de entenderse que había sido de aplicación la excepción contenida en el artículo 50 del *Decreto 2263/1974, de 20 de julio, de Policía Sanitaria Mortuoria*, en cuanto a la distancia que debe existir entre los usos residenciales y los cementerios y que el Plan Parcial SUP-CH.6 “Atalaya”, no era más que un desarrollo de la previsión contenida en el PGOU-97.

Por otro lado, la Delegación Provincial de la Consejería de Salud consideró que al Plan Parcial le era de aplicación la Disposición Transitoria del *Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria*, no siendo posible excepción a la distancia en él establecida.

Código Seguro De Verificación	Bxd3lpbRgKzf9UzRRWLB8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	20/11/2019 10:34:44
	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/11/2019 09:45:21
Observaciones		Página	17/41
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





Según la Sentencia, el incumplimiento de las normas que regulan las distancias de los cementerios a los núcleos de población acarrea la nulidad de pleno derecho de las determinaciones contenidas en el planeamiento urbanístico que no respeten esas distancias por las siguientes razones:

- Porque durante la tramitación del Plan Parcial ya estaba vigente el *Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria*, siendo de aplicación las previsiones del artículo 40 ya que, es al aprobarse definitivamente el Plan Parcial, “cuando quedan delimitadas las zonas en las que se divide el territorio ordenado en razón de los usos y tipologías edificatorias, siendo por tanto el Plan Parcial el que concreta la distancia que va a existir entre el equipamiento cementerio y el uso residencial”.

-Porque si fuese de aplicación el artículo 50 del *Decreto 2263/1974, de 20 de julio, de Policía Sanitaria Mortuoria*, la excepción contenida en el mismo no sería competencia municipal sino autonómica, siendo la Administración Sectorial la que debe de justificar que dicha excepción no es susceptible de producir perjuicio o riesgo alguno para la salud, circunstancia esta que no consta en el expediente.

CONSIDERANDO que, a la vista de cuanto antecede, se ha elaborado por parte de esta Administración Municipal documentación técnica de fecha Agosto 2019, consistente en nueva Ficha del PA-CH.6 (97) del vigente PGOU-2011, en la que se hace constar que el Plan Parcial SUP-CH.6 Atalaya ha sido anulado mediante la Sentencia nº 388/2015 dictada, el 27 de febrero de 2015, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga.

CONSIDERANDO que la Sentencia que nos ocupa ha alcanzado el carácter de firme, procediendo su ejecución de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 103.2 y 104.1 de la *Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*, debiendo llevarse a puro y debido efecto lo resuelto en la misma en los términos que siguen:

“Luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.”

CONSIDERANDO que señala el artículo 105 de la citada *Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*, que no podrá suspenderse el cumplimiento ni declararse la inexecución total o parcial del fallo y, si concudiesen causas de imposibilidad material o legal de ejecutar una sentencia, el órgano obligado a su cumplimiento lo manifestará a la autoridad judicial.

CONSIDERANDO que, siendo el Plan Parcial SUP-CH.6 “Atalaya” (PA-CH.6 (97) en el vigente PGOU) una disposición de carácter general, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 72.2 de la *Ley 29/1998*:

Código Seguro De Verificación	Bxd3lpbRgKzf9UzRRWLB8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/11/2019 10:34:44
Observaciones		Firmado	20/11/2019 09:45:21
Url De Verificación	Página 18/41		
	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





Artículo 72. Consecuencias de la desestimación, inadmisibilidad y anulación
“(…)

2. La anulación de una disposición o acto producirá efectos para todas las personas afectadas. Las sentencias firmes que anulen una disposición general tendrán efectos generales desde el día en que sea publicado su fallo y preceptos anulados en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada. También se publicarán las sentencias firmes que anulen un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas.”.

CONSIDERANDO que, a tenor de lo previsto en el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, al que remite el art. 41.1, inciso final y el art. 40.3, ambos de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), el periódico oficial al que se refiere el citado artículo 72.2 de la Ley 29/1998 es el Boletín Oficial de la Provincia, en el que, con fecha 15 de noviembre de 2010 fue publicado el Plan Parcial SUP-CH.6 “Atalaya” para su entrada en vigor (BOP nº 217), siendo, por tanto, en dicho diario oficial en el que habrá de publicarse el Fallo contenido en la Sentencia que se ejecuta para la producción, de los indicados efectos generales, desde el día en que se lleve a cabo dicha publicación.

CONSIDERANDO, asimismo, que conforme a lo previsto en los artículos 15 a), 19.2 y 3, y apartado f) del Anexo II del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los Registros Administrativos de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios catalogados, deberá practicarse anotación accesoria en los Registros de instrumentos de planeamiento Municipal y Autonómico en los que se inscribió el acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial anulado, con carácter previo a su publicación.

CONSIDERANDO por analogía con lo dispuesto en el artículo 123 apartados nº 1.i) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, sobre aprobación de planeamiento que pone fin a la tramitación propiamente municipal, corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento la competencia para quedar enterado y acatar la Sentencia, así como para aprobar la documentación técnica elaborada por este Ayuntamiento en cumplimiento del fallo siendo en este caso necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación conforme el apartado nº 2 del mismo artículo LBRL.”

Resulta de las actuaciones que, el 13 de septiembre de 2019, se ha emitido nota de conformidad al respecto por el Secretario General y por el Oficial Mayor.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión, tras proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno que quede enterado de la Sentencia nº 388/2015, de 27 de febrero de 2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en los autos del recurso contencioso-administrativo nº 602/09, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes (9), elevó propuesta al Pleno del Ayuntamiento a fin de que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Ejecutar la Sentencia nº 388/2015, de 27 de febrero de 2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de

Código Seguro De Verificación	Bxd3lpbRgKzf9UzRRWLB8A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	20/11/2019 10:34:44	
Observaciones	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/11/2019 09:45:21	
Url De Verificación	Página		19/41	
		https://valida.malaga.eu/verifirma/		



Andalucía en Málaga, en los autos del recurso contencioso-administrativo nº 602/09 interpuesto por la representación procesal de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, contra el acuerdo municipal adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de marzo de 2009 por el que se acordaba, aprobar definitivamente el Plan Parcial de Ordenación SUP-CH.6 “Atalaya” de acuerdo a la documentación técnica denominada “Refundido Plan Parcial del Sector SUP-CH.6 Atalaya” visada el 7 de febrero de 2006, modificada por el plano P.01 de calificación visado el 11 de junio de 2007, promovido por Eve Marina, SL., r/p D. Francisco Borja Ramos Núñez; todo ello, de conformidad con los artículos 103.2, 104.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SEGUNDO.- Aprobar la Documentación de Cumplimiento de Sentencia nº 388/2015, de fecha Agosto de 2019, consistente en nueva Ficha del PA-CH.6 (97) del vigente PGOU-2011, en la que se hace constar que el Plan Parcial SUP-CH.6 “Atalaya” ha sido anulado mediante la Sentencia nº 388/2015 dictada, el 27 de febrero de 2015, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 602/09.

TERCERO.- Practicar en la Unidad Registral de Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios catalogados del Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, en el que se inscribió el acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial SUP-CH.6 “Atalaya”, objeto del Fallo transcrito, la correspondiente **anotación accesoría haciendo constar que, con fecha 27 de febrero de 2015, ha recaído la Sentencia firme nº 388/15, cuyo fallo anula dicho instrumento urbanístico.**

Así mismo, se practicará **anotación accesoría** en la inscripción del vigente PGOU, haciendo constar que el Plan Parcial SUP-CH.6 “Atalaya” ha sido anulado mediante la Sentencia nº 388/2015 dictada, el 27 de febrero de 2015, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 602/09 y así consta en la nueva Ficha del PA-CH.6 (97) del vigente PGOU-2011.

CUARTO.- Una vez practicadas dichas anotaciones accesorias, remitir a la Unidad Registral de Málaga del Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos certificación de dicho extremo y del acuerdo municipal que se adopte en relación al cumplimiento de la declaración contenida en el citado fallo, junto con el testimonio de dicha Sentencia y de su declaración de firmeza al efecto de practicar las correspondientes **anotaciones accesorias al respecto.**

QUINTO.- Una vez que se practiquen las citadas anotaciones accesorias, ordenar la publicación del Fallo de dicha Sentencia en el **Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que tenga efectos generales, y, una vez tenga lugar dicha publicación y se haga constar en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, remitir **certificación** comprensiva de los datos de dicha publicación a:**

-La Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Málaga para su constancia y efectos en el Procedimiento Ordinario nº 602/09.

Código Seguro De Verificación	Bxd3lpbRgKzf9UzRRWLB8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	20/11/2019 10:34:44
Observaciones	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/11/2019 09:45:21
Url De Verificación	Página 20/41		
	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





-La Unidad Registral de Málaga del Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

SEXTO.- Disponer la remisión de la documentación aprobada (consistente en nueva Ficha del PA-CH.6 (97) del vigente PGOU-2011, en la que se hace constar que el Plan Parcial SUP-CH.6 "Atalaya" ha sido anulado mediante la Sentencia nº 388/2015 dictada, el 27 de febrero de 2015, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 602/09), a la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía para su verificación y consiguiente registro y publicación.

SÉPTIMO.- Notificar el presente acuerdo para su conocimiento y efectos procedentes a:

- La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.
- La Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento.
- Eve Marina, SL., r/p D. Francisco Borja Ramos Núñez.
- Cuantos interesados aparezcan en el expediente.
- La Junta municipal del Distrito N°8 Churriana."

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c46c6172d0016d242e7eb60013?startAt=146.0&endsAt=259.0>

MOCIONES

Área de Ordenación del Territorio:

PUNTO Nº 4.- MOCIÓN PRESENTADA POR LOS CONCEJALES DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, D. MARIANO RUIZ ARAUJO, D. SALVADOR TRUJILLO CALDERÓN y D. JORGE QUERO MESA, RELATIVA A LAS REFORMAS DE LOS PASEOS MARÍTIMOS DE PEDREGALEJO Y EL PALO.

“Punto nº 4.- Se dio cuenta de Moción de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, D. Mariano Ruiz Araujo, D. Salvador Trujillo Calderón y D. Jorge Quero Mesa, presentada el 10 de septiembre de 2019, relativa a las reformas de los paseos marítimos de Pedregalejo y El Palo, que esencialmente es como sigue:

“Los paseos marítimos de El Palo y Pedregalejo son parte importante de nuestra cultura, de nuestras tradiciones y, además, son espacio de convivencia para propios y extraños. Se construyeron hace más de 30 años y desde ese momento poco o nada se ha invertido en ellos. Por ello, también se han convertido en símbolo de dejadez y olvido. Vecinos y vecinas, asociaciones (como las AAVV El Palo o Pedregalejo) y comercios vienen denunciando la situación y reclamando mejoras, pero sus peticiones caen en saco roto.

Código Seguro De Verificación	Bxd3lpbRgKzf9UzRRWLB8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	20/11/2019 10:34:44
	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/11/2019 09:45:21
Observaciones		Página	21/41
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





Muretes caídos, pavimentos levantados, farolas oxidadas, bancos rotos, pérgolas peligrosas, suciedad en calzada y jardinerías, deficiente saneamiento... por no hablar del cuidado y mantenimiento de las obras que se implantaron en el paseo de El Palo que lo convertía en un espacio dedicado a la Generación del 27. Todos ellos elementos básicos de infraestructuras que presentan un estado lamentable, algo que choca frontalmente con la excelencia y el atractivo turístico que ambicionamos y en el que esta zona podría destacar.

De hecho, estas deficiencias ya no sólo afean estos espacios transitados por miles de turistas en verano, sino que representan un auténtico peligro para los vecinos y vecinas. Hay arquetas hundidas en el firme, los muretes presentan roturas con esquirlas que pueden hacer cortes en las piernas y las farolas deberían ser revisadas para evitar su caída.

El Partido Popular en Málaga capital ha solido llevar como propuesta de campaña en sus programas el arreglo de estos paseos e incluso han afirmado públicamente que "el PP siempre ha hecho los paseos marítimos", poniendo como ejemplos otros diferentes a estos, pero nuevamente no vemos ninguna partida para la remodelación de los paseos marítimos de El Palo- Pedregalejo dentro de los presupuestos de esta corporación.

El equipo de gobierno del PP y de Ciudadanos tiene que ser valiente y apostar decididamente por la calidad de vida de los vecinos de El Palo-Pedregalejo, que pagan sus impuestos religiosamente, pero que cuentan todavía con paseos marítimos de hace treinta años. Si queremos que nuestras playas sean un referente turístico de calidad, necesitamos mejorar el aspecto de nuestros paseos marítimos y eso no es posible con la situación de abandono que sufren estas zonas del distrito dos.

Habitualmente, y en legislaturas pasadas, el equipo de gobierno del Partido Popular y Francisco de la Torre han achacado esta inactividad al retraso de la puesta en marcha del Plan Andaluz de la Bicicleta, asociando la mejora del pavimento y resto de infraestructuras a la terminación del carril bici de la zona. Sin embargo, hay problemas en el distrito, como este, que no pueden esperar más.

Es más, hemos sido conscientes recientemente de la postura del gobierno actual de la Junta de Andalucía que da por enterrado el plan para la construcción de carriles bici en Málaga, aduciendo la existencia de informes que concluyen que la Consejería de Fomento no puede construir vías ciclistas en tramos urbanos y que es competencia exclusiva municipal. Por lo tanto, es momento de dejar de lanzar balones fuera y abordar la situación de una vez por todas.

Pero es que, además, tenemos conocimiento de que, en diciembre de 2017, la Gerencia Municipal de Urbanismo contrató los servicios de la consultora CAI Soluciones de Ingeniería, con sede en Estepona, para elaborar los proyectos de renovación de estos paseos. Sin embargo, más de un año y medio después, ambas iniciativas siguen sin avanzar y sin ni siquiera presupuesto.

Código Seguro De Verificación	Bxd3lpbRgKzf9UzRRWLB8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	20/11/2019 10:34:44
	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/11/2019 09:45:21
Observaciones		Página	22/41
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





Del mismo modo, también conocemos que, a finales de junio de este año, la dirección general de Costas, apuntó que no habían tenido constancia oficial de los proyectos del Ayuntamiento para renovar los paseos marítimos del este.

En definitiva, es evidente que estas infraestructuras se han quedado prácticamente obsoletas en comparación con la mejora experimentada en los paseos de la fachada oeste de la ciudad y que poco o nada se ha hecho para remediarlo. Es momento de que el Ayuntamiento de Málaga haga su trabajo. Que ahora sea igual de diligente y exija a la Junta de Andalucía una aportación económica para la remodelación de la zona, como lo hizo hace dos años y medio pidiéndolo al gobierno autonómico del PSOE y que, como los mismos representantes del Partido Popular han afirmado públicamente, miremos al futuro de estos paseos marítimos a través de la apuesta del Ayuntamiento.

ACUERDOS

- 1. Instar al Ayuntamiento de Málaga y a la Gerencia Municipal de Urbanismo a que incluyan una partida presupuestaria para acometer una reforma urgente de los paseos marítimos de El Palo y Pedregalejo.*
- 2. Instar al equipo de gobierno a que cumpla con su promesa electoral y destine los recursos necesarios para el mantenimiento de los mismos.*
- 3. Instar a la Junta de Andalucía a que facilite la aportación económica para la reforma de los paseos de la zona.*
- 4. Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento a que informe oficialmente del futuro de esta zona a la dirección general de Costas.”*

A continuación se produjo un debate político que se omite en el presente dictamen. En el transcurso del mismo el Sr. López Maldonado solicitó votación separada de los acuerdos propuestos y formuló una enmienda al acuerdo primero que, tras ser aceptada por el Grupo Municipal Socialista, quedó finalmente redactado como sigue:

“Instar al Ayuntamiento de Málaga, a la Junta de Andalucía y al Gobierno de la Nación a que incluyan una partida presupuestaria para acometer la reforma urgente de los paseos marítimos de El Palo y Pedregalejo.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión; por unanimidad de los Sres. miembros asistentes (9) respecto al **acuerdo primero; y con el voto en contra del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Popular (4), así como con el voto a favor del Grupo Municipal Adelante Málaga (1) y del Grupo Municipal Socialista (3) respecto a los **acuerdos segundo, tercero y cuarto**, por lo que, en aplicación de lo establecido en el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, no se continuará con la tramitación plenaria de estos tres últimos acuerdos, **propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo:****

Código Seguro De Verificación	Bxd3lpbRgKzf9UzRRWLB8A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	20/11/2019 10:34:44	
Observaciones	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/11/2019 09:45:21	
Url De Verificación	Página		23/41	
		https://valida.malaga.eu/verifirma/		



1º.- Instar al Ayuntamiento de Málaga, a la Junta de Andalucía y al Gobierno de la Nación a que incluyan una partida presupuestaria para acometer la reforma urgente de los paseos marítimos de El Palo y Pedregalejo”.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c46c6172d0016d242e7eb60013?startAt=259.0&endsAt=1853.0>

Área de Movilidad:

PUNTO Nº 5.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE ADELANTE MÁLAGA, D. EDUARDO ZORRILLA DÍAZ, RELATIVA A LA RED DE CARRILES BICI DE MÁLAGA Y AL PLAN ANDALUZ DE LA BICICLETA.

“Punto nº 5.- Se dio cuenta de **Moción del Portavoz del Grupo Municipal Adelante Málaga, D. Eduardo Zorrilla Díaz, presentada el 10 de septiembre de 2019, relativa a la red de carriles bici de Málaga y al Plan Andaluz de la Bicicleta**, que esencialmente es como sigue:

“Después de cuatro años y medio desde la firma del convenio entre el Ayuntamiento de Málaga y la Junta de Andalucía para desarrollar el Plan Andaluz de la Bicicleta en nuestra ciudad, el gobierno andaluz ha anunciado su decisión de enterrar dicho plan sin impulsar ni uno solo de los trazados contemplados.

El convenio fue suscrito en enero de 2015 por el alcalde de la ciudad y la entonces consejera de Fomento, Elena Cortés, y preveía la construcción, desde entonces a 2020, de una red de 69 kilómetros de vías ciclistas a través de un eje norte-sur, que conectaría Ciudad Jardín con la avenida de Andalucía; otro eje este-oeste, que iría desde El Palo a Teatinos y desde Carretera de Cádiz hasta El Palo, y una importante malla central que conectaría distintos puntos de la ciudad.

De esos nuevos 69 kilómetros de carriles bici, el 75% (50 kms) iban a ser ejecutados por la Junta, que no ha construido ni un solo kilómetro; el otro 25% (17,81 kms), por el ayuntamiento, que ha ejecutado menos de la mitad de lo previsto (8,5 kms).

En su conjunto, el Plan suponía un avance enorme para Málaga, poniéndola al nivel de otras ciudades europeas en cuanto al uso de la bici. Está demostrado que con más seguridad y comodidad en el uso de la bici en una ciudad, los desplazamientos en bicicleta se multiplican exponencialmente.

Sin embargo, y a pesar del acuerdo, desde la salida de IU del gobierno andaluz en marzo de 2015, el posterior gobierno andaluz, integrado por el PSOE con el apoyo de Ciudadanos, abandonó por completo el cumplimiento del convenio suscrito. Así, el primero de los carriles que fue objeto de acuerdo entre las dos administraciones, que conectaría el este de la ciudad, ni siquiera se llegó a iniciar. El ramal fue sustituido por otro hacia el PTA, que tampoco fue desarrollado.

Código Seguro De Verificación	Bxd3lpbRgKzf9UzRRWLB8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	20/11/2019 10:34:44
	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/11/2019 09:45:21
Observaciones		Página	24/41
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





Resulta llamativo que el anuncio del gobierno andaluz no ha sido contestado siquiera por el gobierno municipal, cuando durante estos años su posición ha sido muy crítica con el papel de la Junta en esta materia, a la que ha exigido de manera continuada el cumplimiento del convenio firmado en 2015.

A fecha de hoy, la red de carriles bici de Málaga es de las peores de Andalucía, es insuficiente, inconexa y con un deficiente estado de conservación, lo que no invita al uso de la bicicleta como alternativa a los vehículos individuales.

Es más, un estudio realizado por la organización de consumidores OCU calificaba la red de carriles bici en nuestra ciudad con una de las notas más bajas analizando aspectos como su trazado, comodidad, seguridad, visibilidad o conectividad. Según este estudio la red de carriles bici ciclista en Málaga reúne todo tipo de errores de diseño porque no están bien conectadas entre sí, pero también porque estos invaden las aceras, son estrechos, peligrosos y están mal conservados.

Por ello, creemos que Málaga, en una situación de atraso de muchos años respecto a otras ciudades en cuanto al uso de la bicicleta, no puede dejar pasar la oportunidad que supone para nuestra ciudad la ejecución del Plan Andaluz de la Bicicleta (PAB).

Son muchos los colectivos y las asociaciones, como Ruedas Redonda, que han mostrado su total apoyo al Plan Andaluz de la Bicicleta (PAB). No existe ningún proyecto en Málaga ciudad que suscite más consenso y mayor unanimidad. Ningún colectivo vecinal ni social se ha posicionado ni ha presentado alegaciones en contra del Plan Andaluz de la Bicicleta. Sólo falta la voluntad política para ejecutarlo.

Desde el grupo municipal de Adelante Málaga apoyamos el Plan Andaluz de la Bicicleta y solicitamos al alcalde de Málaga y al presidente de la Junta de Andalucía, que cumplan el convenio suscrito entre Ayuntamiento y Junta de Andalucía e impulsen la ejecución del Plan Andaluz de la Bicicleta en nuestra ciudad, puesto que ya no existen excusas ni falta de entendimiento y ambos son del mismo partido, en vez de torpedearlo dejando sin financiación esta iniciativa.

Por todo ello, proponemos la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1º.- Instar al gobierno andaluz a reconsiderar su decisión de enterrar el Plan Andaluz de la Bicicleta y a que cumpla el convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la Junta de Andalucía, en enero de 2015, para construir carriles bici en nuestra ciudad.

2º.- Instar al equipo de gobierno al arreglo de los actuales carriles bici en lo que se refiere a su trazado, comodidad, seguridad, visibilidad y conectividad.

Código Seguro De Verificación	Bxd3lpbRgKzf9UzRRWLB8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	20/11/2019 10:34:44
	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/11/2019 09:45:21
Observaciones		Página	25/41
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





3º.- Instar al equipo de gobierno a estudiar la ampliación y extensión de las zonas de velocidad 30 y vías de uso compartido entre el coche y la bicicleta, así como la mejora de las existentes en la actualidad en la ciudad.”

A continuación se produjo un debate político que se omite en el presente dictamen. En el transcurso del mismo se formularon sendas enmiendas al acuerdo primero -por la Sra. Pérez de Siles Calvo- y al acuerdo segundo -por el Sr. Quero Mesa- que, tras ser aceptadas por el Sr. Zorrilla Díaz, quedaron finalmente redactados como sigue:

“1º.- Instar al gobierno andaluz a buscar soluciones dentro de la legalidad que permita ejecutar el Plan Andaluz de la Bicicleta y evite su paralización, y a que cumpla el convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la Junta de Andalucía, en enero de 2015, para construir carriles bici en nuestra ciudad.

2º.- Instar al equipo de gobierno a realizar una auditoría de seguridad vial de los actuales carriles bici y poner en marcha un plan de mantenimiento preventivo y correctivo sobre trazado, comodidad, seguridad, visibilidad y conectividad”.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes (9), propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno que adopte los siguientes acuerdos:

1º.- Instar al gobierno andaluz a buscar soluciones dentro de la legalidad que permita ejecutar el Plan Andaluz de la Bicicleta y evite su paralización, y a que cumpla el convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la Junta de Andalucía, en enero de 2015, para construir carriles bici en nuestra ciudad.

2º.- Instar al equipo de gobierno a realizar una auditoría de seguridad vial de los actuales carriles bici y poner en marcha un plan de mantenimiento preventivo y correctivo sobre trazado, comodidad, seguridad, visibilidad y conectividad.

3º.- Instar al equipo de gobierno a estudiar la ampliación y extensión de las zonas de velocidad 30 y vías de uso compartido entre el coche y la bicicleta, así como la mejora de las existentes en la actualidad en la ciudad”.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c46c6172d0016d242e7eb60013?startAt=1853.0&endsAt=3328.0>

Código Seguro De Verificación	Bxd3lpbRgKzf9UzRRWLB8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	20/11/2019 10:34:44
	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/11/2019 09:45:21
Observaciones		Página	26/41
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





PUNTO Nº 6.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE ADELANTE MÁLAGA, D. EDUARDO ZORRILLA DÍAZ, RELATIVA A LA IMPLANTACIÓN DE ZONA AZUL EN EL DISTRITO CRUZ DE HUMILLADERO.

“Punto nº 6.- Se dio cuenta de Moción del Portavoz del Grupo Municipal Adelante Málaga, D. Eduardo Zorrilla Díaz, presentada el 10 de septiembre de 2019, relativa a la implantación de zona azul en el distrito Cruz de Humilladero, que esencialmente es como sigue:

“El equipo del gobierno emprendió en 2012 un plan para ampliar la zona azul en distintas zonas de Málaga, empezando por barrios en la periferia del centro histórico, como La Malagueta o El Perchel, y con la intención de ir aumentando esas plazas hacia la zona este, la zona oeste y la zona norte.

Este plan, se está desarrollando de manera desigual, en algunos sitios con el consenso vecinal y de los comerciantes, en otros casos sin consenso y con quejas, y siempre con las consecuencias que ello provoca, entre otras, dificultad de los residentes de las zonas afectadas para poder aparcar. La falta de la alternativa hace que no quede más remedio que utilizar los parkings existentes o que deban contratar un espacio privado para poder dejar el coche encontrándose en desventaja frente a los vecinos de las áreas sin zona azul.

En agosto del 2016 el Ayuntamiento tuvo que dar marcha atrás en su intento de implantar la zona azul en el entorno de Calle la Unión (Cruz de Humilladero), debido al rechazo vecinal que provocó esta medida. En 2018 el Ayuntamiento volvió a intentar imponer el SARE y, tras una reunión en la Junta de Distrito donde una multitud de vecinos y vecinas dejaron latente su rechazo a la zona azul, el Alcalde “recoló” y garantizó la búsqueda del consenso para la implantación de la medida.

En agosto de este año, el Ayuntamiento nos trae de vuelta la propuesta de implantar el SARE para la zona de calle la Unión, de nuevo sin consenso y con un amplio rechazo de vecinas y vecinos, como muestra la Asociación de Vecinos “La cooperación” en una consulta popular, donde han repartido 500 formularios de los cuales el 100% han respondido con un rotundo NO a la implantación de la zona azul. Los colectivos vecinales no ven como solución al problema de aparcamiento que padece el distrito la implantación del SARE, que supondría una penalización para los residentes para optar al mismo número de aparcamientos.

Desde nuestro grupo rechazamos la ampliación del SARE en la ciudad hacia zonas donde no se cuente con el consenso vecinal y de los comerciantes y se acredite ese consenso, como es el caso de CRUZ DE HUMILLADERO.

A C U E R D O S

1º.- Instar al equipo de gobierno que desista del plan municipal para implantar la zona azul de estacionamiento regulado de vehículos en Málaga en el entorno de Calle la Unión – Cruz de Humilladero.

Código Seguro De Verificación	Bxd3lpbRgKzf9UzRRWLB8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	20/11/2019 10:34:44
Observaciones	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/11/2019 09:45:21
Url De Verificación	Página 27/41		
https://valida.malaga.eu/verifirma/			





2º.- Instar al equipo de gobierno a que ponga en marcha una mesa de trabajo, con la participación de la Junta de distrito, los agentes vecinales y comerciantes de la zona, para buscar medidas de consenso que aporten soluciones al problema de aparcamiento en la zona de Cruz de Humilladero.”

A continuación se produjo un debate político conjunto de los puntos nºs 6 y 7 que se omite en el presente dictamen. En el transcurso del mismo el Sr. Quero Mesa formuló una enmienda al segundo acuerdo propuesto que, tras ser aceptada por el Sr. Zorrilla Díaz, quedó redactado como sigue:

“Instar al equipo de gobierno a que ponga en marcha una mesa de trabajo, con la participación de la Junta de distrito, los agentes vecinales, comerciantes de la zona y grupos políticos con representación en el Pleno, para buscar medidas de consenso que aporten soluciones al problema de aparcamiento en la zona de Cruz de Humilladero.”

A la vista de cuanto antecede, la Comisión, con la abstención del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Popular (4) y con el voto a favor del Grupo Municipal Adelante Málaga (1) y del Grupo Municipal Socialista (3), propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Instar al equipo de gobierno que desista del plan municipal para implantar la zona azul de estacionamiento regulado de vehículos en Málaga en el entorno de Calle la Unión – Cruz de Humilladero.

2º.- Instar al equipo de gobierno a que ponga en marcha una mesa de trabajo, con la participación de la Junta de distrito, los agentes vecinales, comerciantes de la zona y grupos políticos con representación en el Pleno, para buscar medidas de consenso que aporten soluciones al problema de aparcamiento en la zona de Cruz de Humilladero.”

Las intervenciones de los puntos nºs 6 y 7 se encuentran en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c46c6172d0016d242e7eb60013?startAt=3328.0&endsAt=3329.0>

Código Seguro De Verificación	Bxd3lpbRgKzf9UzRRWLB8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	20/11/2019 10:34:44
	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/11/2019 09:45:21
Observaciones		Página	28/41
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





PUNTO Nº 7.- MOCIÓN PRESENTADA POR LOS CONCEJALES DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, D. MARIANO RUIZ ARAUJO, D. SALVADOR TRUJILLO CALDERÓN y D. JORGE QUERO MESA, RELATIVA A LA INTENCIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO DE IMPLANTAR LA ZONA AZUL EN LAS CALLES CAMINO DE SAN RAFAEL, ANDARAX, AMARGUILLO, LA UNIÓN, ALFAMBRA, ALAGÁN Y ANTONIO MARTELO DEL DISTRITO CRUZ DE HUMILLADERO A PARTIR DE OCTUBRE Y LA PUESTA EN MARCHA DE UN PERIODO DE PRUEBAS.

“Punto nº 7.- Se dio cuenta de Moción de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, D. Mariano Ruiz Araujo, D. Salvador Trujillo Calderón y D. Jorge Quero Mesa, presentada el 10 de septiembre de 2019, relativa a la intención del equipo de gobierno de implantar la zona azul en las calles Camino de San Rafael, Andarax, Amarguillo, La Unión, Alfambra, Alagán y Antonio Martelo del distrito Cruz de Humilladero a partir de octubre y la puesta en marcha de un periodo de pruebas, que esencialmente es como sigue:

“Desde el Grupo Municipal Socialista rechazamos la implantación de una zona SARE, o sistema de alta rotación en estacionamiento, en el entorno de Cruz de Humilladero, y más concretamente en calles como Camino de San Rafael, Andarax, Amarguillo, La Unión, Alfambra, Alagán y Antonio Martelo.

A raíz del anuncio de la implantación del SARE en modo de prueba a partir del día 26 de agosto de 2019, los concejales socialistas hemos comprobado la fuerte oposición de los vecinos a este modelo de pago por estacionamiento en superficie.

Recordamos el compromiso del regidor Francisco de la Torre Prados de no implantar este SARE, al que llegó en una reunión con los vecinos residentes en calle La Unión en octubre de 2018, por lo que el alcalde no es ajeno a la opinión de los vecinos. Sin embargo, una vez pasadas las elecciones ha retomado esta opción, estafando electoralmente a estos vecinos.

Es más, los vecinos ya han pedido movilizarse para mediados de este mes, con el firme objeto de paralizar la puesta en marcha de esta ‘zona azul’. Cabe recordar que esta zona esta densamente poblada y la puesta en marcha de un SARE no va a beneficiar en absoluto a la zona.

Además, en la actualidad la empresa público-privada SMASSA que gestiona este SARE no cuenta con personal suficiente para administrar si quiera las zonas azules actuales, tal y como ha denunciado en más de una ocasión el propio comité de empresa.

Si lo que se pretende por parte del equipo de gobierno es reducir el número de coches en nuestra ciudad, tal y le propuso este grupo municipal en el pasado pleno, una de las maneras más eficaces es mediante la creación de aparcamientos disuasorios en las entradas principales de Málaga. De hecho, una de esas entradas se ubica muy cerca de la zona que pretenden incorporar al SARE. Por lo que desde este grupo le instamos a trabajar

Código Seguro De Verificación	Bxd3lpbRgKzf9UzRRWLB8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	20/11/2019 10:34:44
	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/11/2019 09:45:21
Observaciones		Página	29/41
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





en la implantación de estas medidas en lugar de apuntar directamente contra los vecinos de Cruz de Humilladero.

Ese tipo de aparcamientos, contruidos en altura, suelen llevar anejos a su precio una modalidad de transporte rápida y eficaz hacia las zonas de trabajo, que en Málaga sería el centro de la ciudad y los distritos cercanos a éste. De esta forma se consigue la reducción drástica de vehículos si se le suma un modelo como el de Madrid Central, que no es precisamente pionero ya que lleva décadas existiendo en otras ciudades de Europa para evitar el colapso en los centros de las ciudades.

Desde el Grupo Municipal Socialista opinamos que no es razonable la aplicación de un SARE en la zona de Cruz de Humilladero cuando en el mismo entorno nos encontramos con un aparcamiento de titularidad pública que se encuentra prácticamente vacío, debido a sus elevados costes de mantenimiento.

Otras ciudades de nuestro entorno han decidido adoptar una solución en beneficio de los ciudadanos en aquellos barrios más poblados. En lugar de implantar un SARE, aplica beneficios en cuotas de aparcamientos que rondan los 30 euros mensuales. Se consigue de esta forma que haya muchos más aparcamientos en rotación y que el ciudadano residente lo deje aparcado en su aparcamiento alquilado cuando no lo utiliza.

Son medidas públicas que ayudan a la movilidad en los distritos sin mirar la rentabilidad, pese a que si se alquilaran todas estas plazas a ese precio, el aparcamiento sería más rentable de lo que es ahora, puesto que generaría un fijo de caja más amplio cada mes.

Por todo ello, y ante esta situación, el Grupo Municipal Socialista propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

1. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga rechaza la implantación de una zona SARE en el entorno de Cruz de Humilladero.

2. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a centrar sus esfuerzos en la construcción de aparcamientos disuasorios en las entradas de la ciudad ligados a una oferta de movilidad pública rápida y eficaz, en lugar de implantar el SARE en distritos residenciales.

3. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta a SMASSA a trabajar para dar respuesta a las necesidades de parking en origen con ofertas que no superen los 30€ mensuales para residentes con aparcamiento 24 horas, tal y como ya hacen otras ciudades de nuestro entorno.”

A continuación se produjo un debate político conjunto de los puntos nºs 6 y 7 que se omite en el presente dictamen.

Código Seguro De Verificación	Bxd3lpbRgKzf9UzRRWLB8A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	20/11/2019 10:34:44	
	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/11/2019 09:45:21	
Observaciones		Página	30/41	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/			



La Comisión, con la abstención del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Popular (4) y con el voto a favor del Grupo Municipal Adelante Málaga (1) y del Grupo Municipal Socialista (3), propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma”.

II.- TRÁMITE DE URGENCIA.

PUNTO Nº U1.-APROBAR EL “ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LOS HÁBITAS RURALES DISEMINADOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÁLAGA AGOSTO 2019”, QUE COMPLEMENTA AL DOCUMENTO DENOMINADO «REVISIÓN PARCIAL DEL PGOU. INCORPORACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS Y HÁBITATS RURALES EN EL SNU DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÁLAGA» Y AL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO FECHADOS EN JULIO DE 2017 Y APROBADOS INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Seguidamente se produjeron diversas intervenciones en relación a la justificación de la urgencia que se recogen en el enlace audiovisual de este punto.

A la vista de cuanto antecede, **la Comisión**, con la abstención del Grupo Municipal Adelante Málaga (1) y del Grupo Municipal Socialista (3), y con el voto a favor del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Popular (4), **declaró la urgencia del asunto** que seguidamente se transcribe:

“Punto nº U1.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 11 de septiembre de 2019, el cual copiado a la letra dice:

“Expediente: PP 9/14

Solicitante: De oficio

Asunto: Informe jurídico y propuesta para aprobación del *“Estudio de Caracterización de los Hábitats Rurales Diseminados del término municipal de Málaga”* redactado en el procedimiento de Revisión parcial del PGOU-11 para la incorporación de los Asentamientos y Hábitats Rurales en el suelo no urbanizable.

INFORME PROPUESTA A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite informe jurídico municipal consistente en la siguiente **propuesta para la aprobación del “Estudio de Caracterización de los Hábitats Rurales Diseminados del término municipal de Málaga”** redactado en el procedimiento de

Código Seguro De Verificación	Bxd3lpbRgKzf9UzRRWLB8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	20/11/2019 10:34:44
Observaciones	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/11/2019 09:45:21
Url De Verificación	Página 31/41		
	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





Revisión parcial del PGOU-11 para la incorporación de los Asentamientos y Hábitats Rurales en el suelo no urbanizable:

RESULTANDO del expediente, los siguientes **antecedentes**:

1) Con fecha **31 de marzo de 2015**, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó aprobar inicialmente el documento denominado «*Revisión parcial del PGOU. Incorporación de los Asentamientos y Hábitats Rurales en el SNU del término municipal de Málaga*», según documentación técnica realizada de oficio con fecha de Febrero 2015, dado que, si bien, en la documentación del vigente PGOU-11 que recibió aprobación provisional se incorporaron, de modo genérico y sin delimitar, una serie de hábitats rurales, no obstante la documentación que, con fecha 21 de enero de 2011, obtuvo aprobación definitiva (BOJA nº 170, de 30 de agosto) no contiene delimitación de asentamientos en suelo no urbanizable.

La conveniencia de dicha omisión en la versión del vigente PGOU-11 que, tras reuniones mantenidas, al respecto, con técnicos de la Consejería competente de la Junta de Andalucía, obtuvo aprobación definitiva, obedecía a la circunstancia de que por dicha Administración ya se venía tramitando una normativa autonómica de carácter reglamentario que desarrollase la escueta regulación que sobre dichos hábitats contiene la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía* (en adelante LOUA), plasmada, finalmente, en el *Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía* (BOJA nº 19, de 30-1-2012, en adelante *Decreto 2/2012*) y la proximidad de su promulgación a la aprobación definitiva del vigente PGOU-11.

Dado que dicho *Decreto 2/2012* diferencia, según la forma de ubicación de las edificaciones en el suelo no urbanizable, Edificaciones aisladas, Asentamientos urbanísticos y Asentamientos que constituyen Hábitat Rural Diseminado, determinando que, en ausencia de Plan General o si -como sucede en el vigente PGOU de Málaga- éste no contuviera la delimitación de los asentamientos en suelo no urbanizable, los Ayuntamientos deben elaborar un Avance de Planeamiento para su identificación.

Tras los trabajos y tareas de campo llevados a cabo por esta Corporación municipal a dicho fin una vez en vigor del citado *Decreto 2/2012*, y siguiendo la tramitación reglamentaria, dicho Avance obtuvo aprobación definitiva por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de **3 de junio de 2013** según documentación técnica fechada mayo de 2013 (BOE nº 157 de 18 de agosto de 2014), **iniciándose a posteriori los trámites precisos para revisar parcialmente el vigente PGOU-11** con la finalidad de incorporar a la ordenación urbanística municipal los terrenos correspondientes a los asentamientos urbanísticos existentes en suelo no urbanizable que resultasen compatibles con el modelo urbanístico y territorial del municipio, y regular el régimen aplicable a los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado identificados, adoptándose:

- Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha **27 de marzo de 2014**, que disponía la formulación de la citada revisión parcial con suspensión potestativa y cautelar de licencias urbanísticas, aprobaciones y autorizaciones en

Código Seguro De Verificación	Bxd3lpbRgKzf9UzRRWLB8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	20/11/2019 10:34:44
	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/11/2019 09:45:21
Observaciones		Página	32/41
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





los ámbitos incluidos en la documentación sobre “Delimitación de Ámbitos” elaborada de oficio, de fecha marzo de 2014, publicado en los medios preceptivos y fechas que constan en la documentación unida al expediente.

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha **20 de febrero de 2015**, aprobatorio del «Proyecto de Revisión parcial del PGOU-11, según documentación técnica realizada de oficio con fecha de Febrero 2015.

- Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha **31 de marzo de 2015**, de aprobación inicial del mencionado documento de Revisión parcial del PGOU-11 redactado de oficio con fecha de Febrero 2015, con suspensión de la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, aprobaciones y autorizaciones en los ámbitos del término municipal afectados (ya extinguida por transcurso del plazo máximo de suspensión establecido), con apertura y sustanciación del periodo de información pública de 1 mes, llamamiento a dicho trámite de los 10 municipios colindantes con el término municipal, y requerimiento de informes sectoriales a los órganos estatales y autonómicos preceptivos en las fechas que constan en la documentación unida al expediente.

2) Del citado acuerdo plenario de aprobación inicial del documento de Revisión parcial del PGOU-11 adoptado con fecha **31 de marzo de 2015**, en lo que respecta al objeto del presente informe, ha de reseñarse:

A) Respecto del **trámite ambiental procedente** ante la entrada en vigor, con fecha **11 de marzo de 2015**, del *Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo*, que modificaba, entre otras, la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía* para armonizar la normativa ambiental autonómica con la estatal, contenida en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, y modificaba sustancialmente el instrumento de prevención ambiental aplicable, hasta entonces, a los instrumentos de planeamiento urbanístico (la Evaluación Ambiental, sustituida por la Declaración Ambiental Estratégica), así como su contenido y tramitación, se concluyó en el acuerdo adoptado:

“(…)

- a) *Que es preceptiva la Declaración Ambiental Estratégica por parte del órgano ambiental con carácter previo a la aprobación definitiva de la Revisión conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley 3/2015.*
- b) *Ante la falta de previsión transitoria al respecto, habiéndose iniciado la tramitación del presente expediente mediante acuerdo plenario de 27 de marzo de 2014 que dispuso la formulación de la Revisión parcial del PGOU (muy anterior a la entrada en vigor del Decreto-Ley 3/2015 de 3 de marzo), la aprobación inicial del documento de revisión parcial del PGOU no debe de ir inexorablemente unida a la del Estudio Ambiental Estratégico. Dicho Estudio deberá de elaborarse y someterse al trámite de información pública con carácter previo a la aprobación provisional de la revisión, tras la cual, se remitirá al órgano ambiental junto con el expediente para que éste formule la Declaración Ambiental Estratégica antes de la aprobación definitiva.”.*

No obstante lo cual, tras un periodo de indefinición en la forma de proceder por parte de las dos Administraciones implicadas, y aclarado el régimen transitorio de aplicación en materia ambiental, aun cuando el documento de Revisión que nos ocupa fue aprobado inicialmente por acuerdo de Excmo. Ayuntamiento Pleno el 31 de marzo de 2015, se siguió el nuevo trámite ambiental previsto en el *art. 40.5 de la citada Ley de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía*, con las siguientes actuaciones:

- El **18 de mayo de 2015** se recibió en esta Gerencia oficio de la -entonces- Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía advirtiéndome que al presente expediente le era de aplicación íntegramente el nuevo procedimiento de evaluación ambiental estratégica establecido en la legislación ambiental señalada.

- El **30 de octubre de 2015** se solicita a esta Gerencia el correspondiente Documento Inicial Estratégico previsto en dicha legislación.

- El **25 de noviembre de 2015** se dicta Resolución del Sr. Gerente mediante la que se solicitaba a la Junta de Andalucía el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

- El **1 de diciembre de 2015** se remite a la Junta la documentación municipal redactada a dicho fin.

- El **20 de febrero de 2017** se recibió en esta Administración el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de la Revisión parcial, suscrito por el Delegado Territorial de la -entonces- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

- En **julio de 2017** se redacta nueva documentación municipal de Revisión parcial para adaptarse al citado Documento de Alcance.

Código Seguro De Verificación	Bxd3lpbRgKzf9UzRRWLB8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/11/2019 10:34:44
Observaciones		Firmado	20/11/2019 09:45:21
Url De Verificación	Página		33/41
https://valida.malaga.eu/verifirma/			





-El **28 de septiembre de 2017** se adoptó, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, acuerdo de nueva aprobación inicial e información pública de la citada Revisión parcial junto al Estudio Ambiental Estratégico redactado por la empresa contratada por esta Gerencia y un resumen no técnico del mismo, conforme a la referida documentación de julio de 2017, en base a la propuesta del informe técnico municipal del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia de **11 de agosto de 2017**, que señalaba:

“(…)

Con dicho Estudio Ambiental, que incluye la información aportada por EMASA y la contratada con anterioridad sobre la delimitación de los dominios públicos hidráulicos y las zonas inundables de los arroyos que discurren por los diseminados, se propone la nueva aprobación inicial e información al público tanto de la Revisión del PGOU como del Estudio Ambiental Estratégico.

Durante dicha información al público serán requeridos de nuevo todos los informes sectoriales, realizándose a continuación y tras el estudio de las alegaciones habidas, a la aprobación provisional municipal del expediente, remitiéndose a continuación a los distintos órganos sectoriales para su verificación y al Órgano Ambiental junto al expediente completo de la Evaluación Ambiental Estratégica.

En tres meses el Órgano Ambiental deberá realizar la Declaración Ambiental Estratégica.

Tras dicha Declaración, y siempre que no hubiera que modificar el contenido de la Revisión del PGOU, se remitiría toda la documentación a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su aprobación definitiva”.

B) Con carácter simultáneo al sometimiento del expediente al nuevo trámite de información pública se efectuó nuevo llamamiento a los municipios colindantes, **solicitándose de nuevo los mismos informes sectoriales estatales e informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que, con carácter preceptivo deben emitir los órganos y entidades competentes de la Administración de la Junta de Andalucía** a los instrumentos de planeamiento general y sus innovaciones que afecten a la ordenación estructural, **éstos últimos a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística** de la -entonces- Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía -en la actualidad Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico-, que, una vez emitidos deben ser remitidos por dicha Comisión a la Administración competente para la tramitación del planeamiento, conforme a lo dispuesto en el *artículo 15 y la Disposición adicional primera del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA nº 35, de 20 de febrero)*¹.

Habiéndose requerido, entre los informes de carácter autonómico solicitados a través de la referida Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, **informe preceptivo y vinculante de la Secretaría General de Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía sobre la incidencia territorial de la citada Revisión parcial del PGOU-11**, de conformidad con el *art. 32.1 regla 2ª de la LOUA, Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994 de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 3 de abril de 2007*, y **habiéndose considerado la citada Secretaría General que la Revisión parcial tiene incidencia territorial negativa**, con fecha **10 de septiembre de 2019** se ha emitido, al respecto, **informe técnico municipal** por el Servicio de Planificación Territorial de este Departamento de Planeamiento Urbanístico, en el que se señalan las actuaciones llevadas a cabo por esta Gerencia para subsanar dicha incidencia territorial, que han culminado con el encargo y redacción del *“Estudio de Caracterización de los Hábitats Rurales Diseminados del término municipal de Málaga”* agosto 2019 presentado el 16 de agosto de 2019.

¹ Puesto en conexión con los arts. 2.1; 12.1 y las Disposiciones finales primera y segunda del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA nº 14, de 22 de enero); con los apartados 2º y 8º del artículo único y la Disposición transitoria cuarta del Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA nº 28, de 11 de febrero), y con los arts. 1.d) y 2.4.I) del Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía (BOJA nº 31, de 14 de febrero).

Código Seguro De Verificación	Bxd3lpbRgKzf9UzRRWLB8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	20/11/2019 10:34:44
	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/11/2019 09:45:21
Observaciones		Página	34/41
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





Dicho informe técnico de fecha **10 de septiembre de 2019** efectúa un **pormenorizado análisis y valoración favorable de sus conclusiones y sugerencias, proponiendo su aprobación** en los siguientes términos:

“(..)

1. ANTECEDENTES

- El 31 de marzo de 2015 el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprobó inicialmente la Revisión parcial del PGOU denominada **Incorporación de los Asentamientos y Hábitats Rurales en el SNU del Termino Municipal de Málaga**.
- El Ayuntamiento durante la información pública solicitó a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de Málaga el **informe de incidencia territorial**, que finalmente es emitido el 2 de diciembre de 2015 por el Servicio de Planificación Subregional del Litoral en el que informa que la Innovación de referencia del PGOU de Málaga tiene **incidencia negativa**.
- Respecto al trámite medioambiental y según el **informe de 18 de mayo de 2015** de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Málaga en el que se advierte que a la Revisión del PGOU le es **de aplicación íntegramente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica**. Por lo anterior y tras redactar la Evaluación Ambiental Estratégica se llevaron a **nueva aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 28 de septiembre de 2017 la Revisión Parcial del PGOU Incorporación de los Asentamientos y hábitats Rurales Diseminados en el término Municipal de Málaga, junto al Estudio Ambiental Estratégico**.
- Durante el nuevo plazo de información pública se **solicitó nuevamente** a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de Málaga, entre otros, el **informe de incidencia territorial que se emite el 2 de abril de 2018**, siendo recibido el 30 de abril de 2018, recogiendo en idénticos términos la incidencia negativa de la Revisión parcial del PGOU.
- Con objeto de **subsanan la incidencia territorial negativa** en lo relativo fundamentalmente a la nueva categoría de SNU que se introduce con la incorporación de los 25 Hábitats Rurales Diseminados, se encarga la redacción del **documento de Caracterización de los Hábitats Rurales Diseminados junio 2019**, como resultado de la contratación realizada por esta Gerencia de Urbanismo con fecha 20 de febrero de 2019, y que tras un primer documento sometido a diversas subsanaciones tiene entrada el **16 de agosto de 2019**.

2. FINALIDAD DEL DOCUMENTO DE ESTUDIO DE CARACTERIZACION DE HABITATS RURALES DISEMINADOS

Los aspectos contenidos en el informe de incidencia territorial de 2 de abril de 2018, que mediante este documento son contestados, aclarados y justificados, según el caso, y siempre de acuerdo a lo recogido dentro del Pliego de condiciones del contrato, cuya finalidad fundamental es la de obtener un informe favorable respecto a la incidencia en el Sistema de Asentamientos, serían los siguientes:

“3. CONCLUSIONES:

A la vista del análisis efectuado en el punto anterior, se pone de manifiesto las siguientes consideraciones en relación con la incidencia territorial del proyecto:

a) El documento carece de un análisis y estudio de las características físicas y catastrales de los ámbitos delimitados, a los efectos de poder valorar la incidencia territorial de la aplicación directa de las normas urbanísticas propuestas para el Suelo No Urbanizables del Hábitat Rural Diseminado.

b) La Revisión no contiene las determinaciones pormenorizadas tendentes a la conservación, protección y mejora de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado, tal como establece el artículo 22 del Decreto 2/2012, ni tampoco las encomiendas a ulteriores planes especiales de mejora del medio rural que deberían aprobarse antes de la autorización de nuevas construcciones. Esta circunstancia, unida a la carencia documental especificada en el apartado anterior, y a la vista del régimen de usos compatibles y de los criterios de parcela mínima edificable establecidos, podrían conllevar una repercusión significativa en el sistema de asentamientos del término municipal.

c) La delimitación de ámbitos del Hábitat Rural Diseminado en situación de contigüidad con terrenos clasificados como suelo urbanizable sectorizado contraviene, en principio, lo establecido en el artículo 21.1 del Decreto 2/2012, por lo que debe justificarse adecuadamente su desvinculación de los núcleos de población existentes y del sistema de asentamientos definido por el planeamiento urbanístico vigente. “

Concretando los puntos que el informe considera que se deben justificar son:

- No se realiza un **Análisis y estudio de las características físicas catastrales de los HRD**
- No se definen las **determinaciones pormenorizadas tendentes a la conservación, protección y mejora de los HRD**.
- La **aplicación directa de la normativa y la ausencia de Planes Especiales de mejora del medio rural**, podría inducir la generación de nuevos asentamientos.

Código Seguro De Verificación	Bxd3lpbRgKzf9UzRRWLB8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	20/11/2019 10:34:44
	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/11/2019 09:45:21
Observaciones		Página	35/41
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





- Algunos HRD entre los que se encuentra Casas de Lanza, Maravillas, El Mallorquín, el Ciprés y el área suroriental de Costilla., por su proximidad con los suelos urbanizables sectorizados **deben desvincularse del sistema de asentamientos del PGOU.**

3. ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO CARACTERIZACION DE LOS HABITATS RURALES DISEMINADOS

El Estudio de la Caracterización de los HRD ha sido redactado en respuesta al informe de incidencia territorial de 2 de abril de 2018, solicitado a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de Málaga durante el plazo de información pública (nueva aprobación inicial de 28 de septiembre de 2017), a la que se sometió la Revisión del PGOU para la incorporación de los Hábitats Rurales Diseminados y los Asentamientos existentes, **presenta la siguiente estructura:**

1. Antecedentes y objetivos
2. Configuración del sistema de asentamientos en el PGOU de Málaga y en el POTAUM
3. Análisis y estudio de las características catastrales de los ámbitos delimitados como Hábitat Rural Diseminado.
4. Determinaciones pormenorizadas tendentes a la conservación, protección o mejora de los ámbitos de Hábitats Rurales Diseminados.
5. Justificación de la desvinculación de los núcleos existentes de los Hábitats Rurales Diseminados contiguos al suelo urbanizable.
6. Conclusiones y reflexión final

ANEXO DE DATOS CATASTRALES

4. ANALISIS DEL CONTENIDO CARACTERIZACION DE LOS HABITATS RURALES DISEMINADOS.

Analizando la adecuación del documento presentado al Pliego de Condiciones Técnicas, como subsanación y aclaración del informe de incidencia territorial, y tras el estudio, recorriendo punto a punto su contenido y estructura, puede considerarse en líneas generales que se ha realizado un estudio preciso y adecuado, pues de su lectura se consigue clarificar cada uno de los aspectos objeto de preocupación en el informe de incidencia territorial, siempre en relación con su posible afectación al sistema de asentamientos del Termino Municipal de Málaga.

4.1. SISTEMA DE ASENTAMIENTOS EN EL PGOU DE MÁLAGA Y EN EL POTAUM:

Se aclara en primer término que el Sistema de Asentamientos del PGOU lo constituyen los núcleos urbanos ya existentes, configurados por los suelos clasificados por el PGOU como urbanos y urbanizables ordenados y los que se incorporen en las innovaciones del PGOU, necesario como partida para justificar que la incorporación de los HRD no interfiere en el sistema de asentamientos.

4.2. ANALISIS Y ESTUDIO DE LAS CARACTERÍSTICAS CATASTRALES DE LOS ÁMBITOS DELIMITADOS COMO HÁBITAT RURAL DISEMINADO:

Pasando al apartado del Análisis y Estudios de las características catastrales de los HRD, se comienza con un examen extenso en el que se realiza una comparación entre los parámetros edificatorios de la normativa de aplicación de esta categoría en cada uno de los 25 HRD, y su estructura parcelaria, de lo que se obtienen aquellas parcelas susceptibles de ser edificadas, el número máximo de viviendas, densidad, población etc.; lo que sumado a la antigüedad de muchas de sus edificaciones, en el momento de aprobación del Avance para la delimitación e identificación de los asentamientos existentes, permiten la elaboración de unos cuadros descriptivos, que sirven de base para la justificación de diversos puntos del informe de incidencia territorial.

Conclusiones:

Tras este análisis se determina que la futura aplicación normativa dentro de los ámbitos de Hábitats Rurales Diseminados **no altera el sistema de asentamientos del municipio.**

En la página 10, cuando se analiza precisamente la normativa de los HRD, se destaca la posible incoherencia entre que solo se permiten nuevas viviendas cuando estén vinculadas al medio rural, y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 14.1.15.2, (en el cual se describe que el solicitante de la nueva edificación debe justificar su dedicación profesional a la actividad agrícola, forestal o ganadera), cuando esto nunca se pensó como condicionante.

Por lo tanto procederemos a modificar este aspecto en la normativa de los HRD, puesto que el uso pormenorizado de viviendas dentro de estos ámbitos coincide con el recogido legalmente en la LOUA para los HRD, donde precisamente llegó a cambiarse su denominación con una modificación legislativa en la que se cambia la denominación de viviendas ligadas a la actividad agraria, forestal o ganadera, a **viviendas ligadas al medio rural**, más acorde con su tipología e integración en el entorno, y fundamentalmente con su origen claramente rural. Así las viviendas "rurales" quedan claramente diferenciadas de las viviendas ligadas a las actividades propias del SNU, e incluidas y reguladas en la mayoría de las categorías de SNU del PGOU, no así dentro de los Hábitats Rurales Diseminados, cuya categoría dentro del SNU se incorpora mediante esta Revisión.

Código Seguro De Verificación	Bxd3lpbRgKzf9UzRRWLB8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	20/11/2019 10:34:44
Observaciones	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/11/2019 09:45:21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		
		Página	36/41





Por ello omitiremos (en la normativa), la obligación de cumplir con el art. 14.1.15.2, para el uso de vivienda ligada al medio rural como uso pormenorizado en los HRD.

Para el resto de determinaciones relacionadas con el uso de vivienda ligada al medio rural, la recomendación que se realiza en los últimos párrafos de la página 11, tanto en lo relativo a los usos pormenorizados como compatibles e incluso alternativos, serán claramente admitidas, al igual que la prohibición de los usos industriales no vinculados al medio rural, ambos a incluir en el listado de usos de la normativa de los HRD.

4.3. DETERMINACIONES PORMENORIZADAS TENDENTES A LA CONSERVACION, PROTECCION O MEJORA DE LOS AMBITOS DE HABITAT RURAL DISEMINADOS:

La justificación que se contiene de la no remisión de los HRD a Planes de Mejora del Medio Rural también se considera adecuada, al igual que la incorporación de las medidas incluidas dentro del Estudio realizado por este Servicio de Planificación en el marco del programa de Empleo Joven denominado "Hábitat Rural Diseminado, Proyecto de Intervención Paisajística en el Municipio de Málaga", como metodología de aplicación de las medidas de conservación, protección y mejora al resto de los HRD. Este análisis de dos ámbitos característicos y claramente diferenciados (Los Pintados y El Ciprés) pero en los que se puede agrupar el resto por asimilación, puede ser directamente extrapolable al resto de los 23 HRD.

En cuanto a las medidas de conservación, protección y mejora recomendadas en la página 17, se incorporaran en la normativa de aplicación a los HRD las siguientes cuestiones:

- Incluir el estudio "Hábitat Rural Diseminado. Proyecto de Intervención Paisajística" como Anexo de la Revisión Parcial, extrapolando por similitud las medidas de los ámbitos analizados (Pintados y Ciprés) al resto como medidas de conservación, protección y mejora.

Se incorporará el **Proyecto de Intervención Paisajística como Anexo a la Revisión Parcial.**

- Implantar medidas de ocultación de los contenedores de residuos urbanos existentes en los ámbitos para mitigar el impacto paisajístico que generan.
- Exigir un plan (no urbanístico) o programa público de mejora ambiental y paisajística de los ámbitos que vaya implementando las medidas de intervención propuestas en el citado estudio, así como las de ocultación de contenedores de residuos, mediante fórmulas de incentivación, financiación y ejecución que resulten ágiles y efectivas a corto y medio plazo.

Estas dos últimas medidas van a ser igualmente **incluidas dentro de la normativa** en forma de medidas adicionales de conservación, protección y mejora a desarrollar con posterioridad en materia de ordenanzas u otros instrumentos no urbanísticos.

- Establecer como usos compatibles la vivienda unifamiliar y los que resultando compatibles con el uso residencial, contribuyan al desarrollo del medio rural, tales como pequeñas instalaciones de transformación de productos agrarios, talleres artesanales, alojamientos turísticos rurales, instalaciones educativas vinculadas al medio rural (granja-escuela o similar) o similares.
- Establecer como usos expresamente incompatibles las industrias no vinculadas al medio rural, los invernaderos, las actividades extractivas o mineras, los aparcamientos de vehículos de cualquier tipo (caravanas, camiones, maquinaria, etc.) como instalaciones exclusivas para dicho uso, las infraestructuras de producción de energía eléctrica de carácter comercial en cualquiera de sus modalidades (parques eólicos, huertos solares) o similares.

Con respecto a estos dos puntos, con respecto al primero recordar como ya ha quedado incluido como uso pormenorizado, dentro de los HRD, la vivienda ligada al medio rural, con respecto al **segundo punto relacionado con los usos compatibles o expresamente incompatibles la industria, serán incluidos en normativa.**

- Eliminar de las condiciones de edificación de la normativa propuesta la obligación de realizar un muro de cerramiento de 2,00 metros de altura en los solares sin edificar lo cual resulta impropio de los asentamientos rurales puesto que en ellos no hay "solares", concepto que es propio del suelo urbano, y porque, además, la construcción de dichos muros de cerramiento, por su carácter sólido y opaco, pueden provocar importantes impactos paisajísticos y la pérdida de la percepción del paisaje rural. Por el contrario, debería obligarse a no cerrar dichas parcelas y a mantenerlas en situación de cultivo o de estado natural en tanto no se edifiquen, lo que contribuirá a mantener el paisaje rural y a su disfrute.

Establecer las recomendaciones sobre la situación actual de las parcelas sin cerramiento, introduciendo la posibilidad de muros de piedra seca y otras recomendaciones del estudio de integración paisajística, y reconocer que se **quita esta obligación de la normativa.**

- No utilizar el concepto de "condiciones de urbanización" en la normativa sino el de "condiciones para la ejecución o mejora de las infraestructuras o servicios necesarios", dado el carácter rural de estos ámbitos. Asimismo, y por el mismo motivo no utilizar los conceptos de "calle" y "aceras", sugiriéndose los de "vial" y "espacio para paso peatonal".

Código Seguro De Verificación	Bxd3lpbRgKzf9UzRRWLB8A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	20/11/2019 10:34:44	
Observaciones	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/11/2019 09:45:21	
Url De Verificación	Página		37/41	
https://valida.malaga.eu/verifirma/				



Se cambiará la terminología en la normativa.

- Exigir para la concesión de licencias de reforma o renovación de las edificaciones existentes aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las medidas que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.
 - Exigir para la concesión de licencias de nuevas edificaciones las medidas que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno
- En ambos supuestos se condicionarán las licencias a la ejecución de las **medidas correctoras y de integración, tal y como viene contemplado en el Decreto 2/2012 (art. 11.6)***

4.4. DESVINCULACION DE LOS NUCLEOS EXISTENTES DE LOS HABITATS RURALES DISEMINADOS CONTIGUOS AL SUELO URBANIZABLE:

Se considera plenamente justificada la no afección y la preexistencia en los cinco HRD, señalados en el informe de incidencia territorial, de numerosas edificaciones anteriores a la clasificación de los urbanizables colindantes del PGOU 2011, lo que se demuestra con claridad en la documentación fotográfica presentada, quedando así justificada la desvinculación clara de los ámbitos urbanizables.

4.5. CONCLUSIONES Y REFLEXION FINAL:

Se asumen las conclusiones y sugerencias del documento que van a incorporarse en la Normativa de la categoría de SNU Hábitat Rural Diseminado

4.6. ANEXO DE DATOS CATASTRALES:

El análisis catastral necesario para su incorporación en la justificación de la no incidencia territorial, se realiza de una forma bastante adecuada y clara, tanto en los planos catastrales aportados como en las tablas de datos resultantes. Igualmente clarificadores resultan las cifras de los crecimientos futuros en cada uno de los ámbitos. Se ha incorporado además un acceso sencillo que permite identificar cada una de las parcelas partiendo del plano con su equivalente en la tabla. Exponer por último la especial casuística de algunas de las parcelas donde se han separado catastralmente la edificación del resto de la parcela, cuando en muchos casos ambas pertenecían a idéntico propietario y formaban seguramente en origen una única parcela, con esto queremos poner de manifiesto que siempre hemos tenido en consideración aquel caso más desfavorable, en el que aparezca en el resto de parcela una nueva vivienda, considerando este crecimiento como máximo a efectos de justificación de su incidencia territorial.

PROPUESTA

- *Se propone someter a consideración la **aprobación del Documento de Caracterización de los Hábitats Rurales Diseminados agosto 2019**, como respuesta al informe de incidencia territorial de 2 de abril de 2018."*

CONSIDERANDO que la potestad planificadora corresponde a las CCAA y las Corporaciones Locales, configurándose como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional (TS 21-9-93; TSJ Navarra 17-1-00, RJCA 37), lo que supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio, y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social.

CONSIDERANDO que es doctrina jurisprudencial consolidada desde hace años del Tribunal Supremo² que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto

² Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 de febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.

Código Seguro De Verificación	Bxd3lpbRgKzf9UzRRWLB8A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	20/11/2019 10:34:44	
Observaciones	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/11/2019 09:45:21	
Url De Verificación	Página		38/41	
		https://valida.malaga.eu/verifirma/		



fuente de Derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario.

CONSIDERANDO en cuanto a la tramitación de las Revisiones de Planes Generales, lo dispuesto en el artículo 1.1.7 del vigente PGOU, en los artículos 10, 32, 36, 37 y 38 de la LOUA, y en los artículos 127 a 135 del Reglamento de Planeamiento, puesto todos ellos en relación con las previsiones ambientales contenidas en los artículos 36 a 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

CONSIDERANDO, respecto a los órganos competentes para las distintas aprobaciones, lo establecido en el artículo 31 de la citada Ley puesto en relación con la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA nº 35 de 20 de febrero de 2014); siendo el órgano competente para la **aprobación inicial y provisional** de la Revisión parcial del PGOU, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento y para la **aprobación definitiva**, la Consejería competente en materia de urbanismo.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar el “Estudio de Caracterización de los Hábitats Rurales Diseminados del término municipal de Málaga agosto 2019”, que complementa al documento denominado «Revisión parcial del PGOU. Incorporación de los Asentamientos y Hábitats Rurales en el SNU del término municipal de Málaga» y al Estudio Ambiental Estratégico fechados en julio de 2017 y aprobados inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 28 de septiembre de 2017, y ello a fin de dar respuesta a las cuestiones consideradas por la Secretaría General de Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía respecto a la incidencia territorial de la citada Revisión parcial, todo ello en base a lo señalado en el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 10 de septiembre de 2019, en los artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el art. 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Remitir dicho Estudio de Caracterización, así como el citado informe técnico de 10 de septiembre de 2019 a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, a fin de continuar la tramitación prevista en la Disposición adicional primera del Decreto 36/2014, de 11 de

Código Seguro De Verificación	Bxd31pbRgKzf9UzRRWLB8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	20/11/2019 10:34:44
Observaciones	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/11/2019 09:45:21
Url De Verificación	Página 39/41		
	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo para la obtención de informe favorable de incidencia territorial de la citada Revisión parcial.

Se significa, de conformidad con lo establecido en el art. 32.1 regla 2ª de la LOUA, Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994 de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 3 de abril de 2007, que transcurrido tres meses, a contar desde que se requiera el mismo, sin que éste se haya evacuado, se entenderá favorable y seguirán las actuaciones por sus trámites reglamentarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Orden, en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 36/2014, puestos en relación con el artículo 80.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte para su conocimiento y efectos:

- 5. Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística (Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de Obras).
- 6. Al Departamento de Actuaciones Urbanísticas.
- 7. Al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, que, no obstante dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”

A continuación se produjo un debate político que se omite en el presente dictamen.

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado fue el siguiente:

La Comisión, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes (9), propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma”.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c46c6172d0016d242e7eb60013?startAt=5079.0&endsAt=5630.0>

III.- RUEGOS.

PUNTO Nº 12.- Ruegos.

“Punto nº 12.- **Ruegos.**

Abierto el capítulo de ruegos, se formuló el siguiente:

Código Seguro De Verificación	Bxd3lpbRgKzf9UzRRWLB8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	20/11/2019 10:34:44
	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/11/2019 09:45:21
Observaciones		Página	40/41
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





R.1.- El Sr. Ruiz Araujo indicó que teníamos aquí vecinos de la calle Soto de Langa -también nos hacían llegar peticiones vecinos de Arroyo de España- pues con esta última gota fría, inundaciones, habían sido dañados sobre todo carriles y las propias viviendas de los vecinos, de ahí que se intentara que se pudiera dar una solución y se les pudiera echar una mano, sobre todo para que no volviera a ocurrir.

El Sr. Trujillo Calderón dijo que estaban aquí precisamente los vecinos a los que el agua les había llevado todos los utensilios y todo el mobiliario el pasado viernes por la noche, sábado por la mañana, añadiendo que estuvo allí y les comentó que iba a haber una Comisión de Urbanismo.

Continuó señalando que creía que era un problema muy importante y muy urgente, por si el Sr. Presidente tenía a bien entrevistarse con ellos o si quería que le dijeran la experiencia que habían pasado esta noche; por eso estaban aquí ellos personalmente. Manolo Valero y Manuel eran los dos representantes y dos vecinos a los que les había entrado el agua y les había llevado todo.

El Sr. Presidente manifestó que ahora tendría la oportunidad de conocerlos y de hablar como ellos.

La Comisión quedó enterada del anterior ruego”.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c46c6172d0016d242e7eb60013?startAt=5630.0>

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión, siendo las trece horas y cincuenta y dos minutos, del día del encabezamiento, extendiéndose de lo tratado y acordado la presente acta de la que, como Secretaria de la misma, doy fe.

VºBº

El Presidente de la Comisión

Raúl López Maldonado

Código Seguro De Verificación	Bxd3lpbRgKzf9UzRRWLB8A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	20/11/2019 10:34:44	
Observaciones	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/11/2019 09:45:21	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		Página	